



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2017

11

A

ACTO JURÍDICO—La voluntad es requisito esencial o de existencia de los actos o negocios jurídicos, sustancialidad que no ostenta la capacidad, porque ésta, apenas es un presupuesto de la validez negocial. (SC19730-2017; 27/11/2017) 37

AGENCIA COMERCIAL—Definición. Doctrina uniforme frente a sus características. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 1995 y 04 de abril de 2008. La fijación de un territorio como elemento determinante del contrato. Reiteración de la sentencia de 22 de octubre de 2001. Justas causas para su terminación de manera unilateral. Estudio ante la falta de acuerdo expreso sobre la manera de comunicar la terminación. Actividades de intermediación reguladas en el Código de Comercio. (SC18392-2017; 09/11/2017) 24

AGENTE COMERCIAL—Elementos. Actividad encaminada a promover o explotar negocios en determinado territorio y con derecho a una remuneración. Reiteración de la sentencia de 4 de abril de 2008. (SC18392-2017; 09/11/2017) 24

APRECIACIÓN PROBATORIA—De confesión por apoderado en contestación de demanda, pagarés, manual de seguros, comunicación y contratos de prenda para determinar la culpa contractual de entidad bancaria ante la omisión de comunicación al deudor del rechazo como asegurado de la póliza colectiva de vida. (SC18476-2017; 15/11/2017) 22

APRECIACIÓN PROBATORIA—De los documentos para determinar la publicidad de la extinción de la persona jurídica y las acciones de los administradores para impedir la reclamación que comprometiera su patrimonio. (SC19300-2017; 21/11/2017) 32

APRECIACIÓN PROBATORIA—Deficiencia del cargo de preterición de las pruebas testimoniales y documentales consistente en contrato de intermediación entre la actora y entidad extranjera, misivas, cheque, recibos de pago tendientes a demostrar interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con por otras entidades bancarias en el exterior. Falta de configuración al traer un hecho dañoso distinto al presentado en la demanda inicial. Reiteración de la sentencia de 14 de mayo de 2007. (SC18500-2017; 09/11/2017) 29



APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a los medios de convicción que demostraban la falta de justo título y buena fe como sustento de la posesión regular, necesaria para adquirir su dominio por el modo de la prescripción ordinaria. Ausencia de preterición de interrogatorio de parte absuelto por el pretensor y el certificado de tradición del inmueble. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 49

APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a los medios de convicción que denotaban la inexistencia de justa causa para culminar la agencia comercial y sobre la deducción del cálculo de la cesantía comercial. Concepto. Reiteración de las sentencias de 2 de julio de 2010, 13 de mayo de 2013 y 5 de agosto de 2014. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26

APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a los medios de convicción, que acreditan la responsabilidad de comisionista de bolsa, como consecuencia del traspaso de dineros de persona de edad avanzada, sin verificar su capacidad mental. Ausencia de estructuración al no enfocarse el ataque a las pruebas sino en la valoración de sentencia dictada en proceso anterior. Intrascendencia del yerro. (SC19730-2017; 27/11/2017) 38

B

BIEN INMUEBLE-El pronunciamiento sobre derechos reales constituidos en este tipo de bienes en la sentencia motivo de homologación, impide el reconocimiento pretendido. Aplicación del artículo 694 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de los autos de 30 de agosto de 2010, 28 de noviembre de 2011 y 2 de agosto de 2016. (SC19856-2017; 28/11/2017) 42

BUENA FE CONTRACTUAL-Infracción de entidad bancaria al deber de información al deudor sobre la no inclusión en la póliza colectiva de vida por parte de la compañía aseguradora, como garantía de créditos. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 23

BUENA FE CONTRACTUAL-Vulneración por parte de la entidad bancaria por ausencia de comunicación al deudor de su rechazo como asegurado de la póliza de vida colectiva que efectuare la compañía aseguradora y posteriores descuentos por el valor del seguro. Contratos coligados. Reiteración de las sentencias de 2 de agosto de 2001, 19 de diciembre de 2006 y 29 de junio de 2007. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21

BUENA FE EXENTA DE CULPA-Cualificada. Condiciones para obtener su beneficio. Inaplicable en materia posesoria al exigirse la buena fe simple. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 46



BUENA FE-Irrelevancia de la medida cautelar de inscripción de la demanda dictada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa para desvirtuar su existencia, ante el carácter imprevisible del riesgo de pérdida o mutación de la situación jurídica de propietario. Principio y derecho. Clasificación de simple y cualificada. Presunción de buena fe simple en materia posesoria. Reiteración de las sentencias de 26 de junio de 1964, 16 de abril de 2008 y 7 de julio de 2011. (SC19903-2017; 29/11/2017)

45

C

CAPACIDAD LEGAL—Concepto. Presunción como principio general, que puede desvirtuarse con la prueba contraria. Reiteración de las sentencias de 27 de agosto de 1943, 14 y 15 de marzo de 1944, 27 de octubre de 1949, 10 de marzo de 1952, 25 de mayo de 1976, 10 de abril y 13 de julio de 2005 y 10 de abril de 2014. Aplicación del artículo 1503 del Código Civil. Medios para su ataque en casación. Validez de todo acto o contrato celebrado sin la previa declaración judicial de interdicción de quien concurre a celebrarlo o a ejecutarlo. (SC19730-2017; 27/11/2017)

34

CAPACIDAD-Presupuesto de la validez negocial. Recíprocamente relacionada con la voluntad en los actos o negocios jurídicos, al constituir ambas requisitos de validez necesarios de todo tipo de manifestación de la voluntad jurídica. La voluntad como requisito esencial o de existencia de los actos o negocios jurídicos. Distinción entre la capacidad jurídica y la de ejercicio. Reiteración de las sentencias de 5 de septiembre de 1972 y 25 de mayo de 1976. (SC19730-2017; 27/11/2017)

34

CARGA DE LA PRUEBA-Del recurrente de presentar y demostrar las falencias probatorias del juzgador de segunda instancia, en el trámite del recurso extraordinario de casación. La inexistencia probatoria no habilita al casacionista para cambiar los hechos de acuerdo con la realidad procesal. (SC18500-2017; 09/11/2017)

28

CARGA PROCESAL—De aportar las pruebas que acreditaran la normatividad del estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Insuficiencia de su prueba mediante la remisión de vínculos web donde reposa la legislación. Reiteración de la sentencia de 21 de abril de 2017. (SC19855-2017; 28/11/2017)

40

CESANTÍA COMERCIAL—Elemento natural del contrato de agencia mercantil. Carácter renunciabile desde su celebración. Desacuerdo frente a la tesis que sujeta la procedencia de su renuncia a la terminación del contrato. Desconocimiento de la jurisprudencia vigente, contenida en las sentencias de 19 de octubre de 2011 y 24 de junio de 2016. Su falta de estipulación expresa no equivale a su renuncia. (SC18392-2017; 09/11/2017)

27



- CESANTÍA COMERCIAL**-Elemento natural del contrato de agencia mercantil. Reiteración de la sentencia de 2 de julio de 2010. Su reconocimiento nace por la mera culminación del acuerdo, con prescindencia de su causa. Reiteración de la sentencia 18 de marzo de 2003. Carácter dispositivo. Reiteración de las sentencias de 19 de octubre de 2011. Improcedencia de su pago anticipado. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2005. Posibilidad de su renuncia con posterioridad a la terminación de la agencia. Reiteración de la sentencia de 02 de diciembre de 1980 y 24 de junio de 2016. La comisión como pauta para establecer su importe. (SC18392-2017; 09/11/2017) 25
- COMISIÓN**-Desacuerdo frente a su criterio como pauta para fijar el importe de la cesantía comercial en contrato de agencia mercantil. Prevalencia de las estipulaciones contractuales de las partes para su determinación. (SC18392-2017; 09/11/2017) 25
- COMISIÓN**-Pauta supletiva para establecer el valor de la cesantía en el contrato de agencia comercial ante la falta de acuerdo de las partes. Distinción frente a la utilidad y la regalía. Doctrina probable en torno a su entendimiento como importe total de lo percibido por el agente como contraprestación. (SC18392-2017; 09/11/2017) 27
- CONFESIÓN**-Del representante legal. Del incumplimiento del agente derivado de promocionar la actividad de transporte de encomiendas por fuera de los límites territoriales pactados. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26
- CONSENTIMIENTO**-Requisito esencial para la existencia de los actos o negocios jurídicos. Elemento esencial para su validez, cuando es sano, libre y espontáneo, manifestado con cierto grado de conciencia y de libertad. Reiteración de la Sentencia de 11 de abril de 2000. Improcedencia de la tesis que confunde la incapacidad de persona de edad avanzada, con la aptitud de su consentimiento o voluntad para celebrar actos jurídicos. (SC19730-2017; 27/11/2017) 35
- CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Carácter renunciable de la cesantía desde el momento de su celebración. El derecho a la compensación por clientela como elemento natural del contrato. Reiteración de la sentencia de 2 de julio de 2010. . Desacuerdo frente a la tesis que sujeta la procedencia de la renuncia de la cesantía comercial a la terminación del contrato. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26
- CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Promoción y venta del servicio de aforo y transporte terrestre de encomiendas dentro de una zona geográfica delimitada. Estudio de la terminación unilateral por el incumplimiento grave del agente en sus obligaciones. Desconocimiento del territorio delimitado en el convenio. Determinación del importe de la cesantía comercial y su carácter renunciable. (SC18392-2017; 09/11/2017) 24



- CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN**–Entre la accionante y sociedad extranjera, para la obtención y aprobación de crédito internacional ante varias entidades financieras en el exterior. (SC18500-2017; 09/11/2017) 28
- CONTRATO DE MUTUO**-Desembolso de dineros por parte de entidad bancaria con vulneración a su reglamento interno que exige la verificación de la inclusión del deudor en póliza de seguro de vida colectivo como requisito para otorgar el crédito. Rechazo del deudor como asegurado y posterior pago periódico de la prima de seguro. Inicio de proceso ejecutivo con medidas cautelares ante el no pago luego del fallecimiento del deudor. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21
- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**–Amparo de perjuicios patrimoniales suscrito con centro comercial que cubre entre otros, actividad de “vacaciones extremas” realizada en sus instalaciones. Interpretación del contrato en el límite del valor asegurado y cobertura. (SC19884-2017; 28/11/2017) 43
- CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**–Rechazo de usuario como asegurado por falta de requisitos y posterior cobro periódico de la prima por parte de entidad bancaria con quien perfecciona contrato de mutuo y de prenda para la adquisición de vehículos. Contratos conexos o coligados. Características esenciales. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2011. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21
- CONTRATOS COLIGADOS**–Ausencia de pluralidad negocial al no concretarse el contrato de seguro de vida grupo deudores como garantía del contrato de mutuo por rechazo del deudor como asegurado. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 20
- CONTRATOS COLIGADOS**–De mutuo, prenda y seguro de vida. Contrato causa y de dependencia recíproca. Deberes de los intervinientes frente a las obligaciones derivadas de cada contrato y de su unión. Concepto y características. Diferencia de los contratos complejos, mixtos o atípicos. Reiteración jurisprudencial sobre uniones de contratos y su clasificación. Sentencias de 31 de mayo de 1938, 6 de octubre de 1999 y 25 de septiembre de 2007. (SC18476-2017; 15/11/2017) 22
- COSTAS**-Abstención de su condena por economía procesal, al no haber prosperado para ambas partes el recurso extraordinario de casación. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26
- COSTAS**-Exoneración de su imposición por la concesión de amparo de pobreza. (SC19300-2017; 21/11/2017) 32



D

DAÑO DIRECTO—Lo es el cobro irregular efectuado por entidad financiera a título de primas de seguro modalidad anticipada sin el perfeccionamiento de contrato de seguro como garantía de crédito. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 23

DAÑO EMERGENTE FUTURO—Derivado del incumplimiento contractual de entidad bancaria al perfeccionar contratos de mutuo sin la debida concreción de la inclusión del deudor en la póliza colectiva de vida como garantía del crédito. Aplicación de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 3 de septiembre de 1991 y 28 de junio de 2000. Tasación a favor de los herederos del deudor. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21

DAÑO INDEMNIZABLE—Alegado en el recurso extraordinario, distinto al presentado en la demanda inicial. Pretensión de demostrar el perjuicio ocasionado por interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con otras entidades bancarias en el exterior. Falta de prueba que acredite la existencia de la aprobación del crédito internacional, como elemento estructural de la responsabilidad bancaria contractual. (SC18500-2017; 09/11/2017) 28

DAÑO—Inexistencia de afectación patrimonial a la sucesión del deudor, por el actuar del banco prestamista al desembolsar dineros antes que el mutuario fuese incluido en la póliza colectiva de vida y efectuar el cobro mensual las primas de seguro. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 23

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA—Presunción de capacidad legal puede ser desvirtuada, demostrando que para entonces su autor se encontraba incurso en estado de incapacidad mental. Doctrina de la Corte reiterada en sentencias de 4 de abril de 1936, 6 de octubre de 1942, 7 de noviembre de 1945, 27 de octubre de 1949, 25 de mayo de 1976, 13 de julio y 20 de septiembre de 2005. (SC19730-2017; 27/11/2017) 36

DISCAPACIDAD MENTAL POR SENILIDAD—Ausencia de acreditación mediante la prueba testimonial practicada. Improcedencia de la tesis que confunde la incapacidad de persona de edad avanzada, con la aptitud de su consentimiento o voluntad para celebrar actos jurídicos. (SC19730-2017; 27/11/2017) 37

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO—Solicitud de exequátur de la providencia proferida por el Juzgado de Primera instancia número 1 de Valdemoro, España. Similitud con la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano. (SC19858-2017; 28/11/2017) 50



DIVORCIO CONTENCIOSO-De matrimonio decretado por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. (SC19855-2017; 28/11/2017) 39

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España, mediante sentencia anticipada. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y España. Reiteración de las sentencias de 27 de julio de 2011 y 25 de julio de 2016. (SC18205-2017; 03/11/2017) 51

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-Solicitud de homologación de la providencia decretada por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Acreditación de la reciprocidad legislativa entre Colombia y Estados Unidos de América. (SC19856-2017; 28/11/2017) 41

DOCTRINA PROBABLE-Frente al entendimiento de la comisión como como importe total de lo percibido por el agente como contraprestación. Reiteración de la sentencia de 22 de octubre de 2001. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26

E

EMBARGO-Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 8 de mayo de 1890. Tesis aplicable al depósito. Reiteración de la sentencia de 16 de abril de 1913. (SC19903-2017; 29/11/2017) 48

ERROR DE HECHO-Ausencia de yerro evidente frente a planteamientos de hipótesis demostrativas alternas que reflejan un alegato de instancia. Reiteración sentencia 9 de agosto de 2010. (SC19884-2017; 28/11/2017) 44

ERROR DE HECHO-Concepto. Se estructura cuando son manifiestos, evidentes y producto del yerro del *ad quem*. Necesidad de ser incidentes, trascendentes o determinantes de la decisión final, en una relación necesaria de causa a efecto, refiriendo a cada prueba en particular. Intrascendencia de los errores en la interpretación de la demanda y en la apreciación de las pruebas. (SC19730-2017; 27/11/2017) 38

ERROR DE HECHO-Intrascendencia, en proceso de responsabilidad del liquidador donde se pretende la inaplicación de la prescripción extintiva. Reiteración de las sentencias de 12 de diciembre de 2014 y 18 de agosto de 2015. (SC19300-2017; 21/11/2017) 31

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio contencioso, proferida por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. Efectos en Colombia de



las sentencias dictadas en el extranjero. Reiteración de las sentencias de 16 de julio 2004 y 27 de octubre de 2015. Ausencia de acreditación de la reciprocidad legislativa. (SC19855-2017; 28/11/2017) 39

EXEQUÁTUR-Homologación de la sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de primera instancia número 1 de Valdemoro, España. Requisitos para su procedencia. Reiteración de la sentencia de 20 de marzo de 2014, 17 de julio de 2001 y 18 de diciembre de 2014. Exclusividad de la jurisdicción. Reiteración de las sentencias de 16 de julio de 2004 y 05 de noviembre de 1996. (SC19858-2017; 28/11/2017) 50

EXEQUÁTUR-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, de matrimonio católico contraído entre nacionales colombianos en Colombia, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. Reiteración de la sentencia de 5 de noviembre de 1996 y 16 de julio de 2004. (SC19856-2017; 28/11/2017) 41

EXEQUÁTUR-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España, mediante sentencia anticipada. Requisitos para su procedencia. Reiteración de los autos de 02 y 31 de agosto de 2016. (SC18205-2017; 03/11/2017) 51

F

FIRMA A RUEGO-Irregularidad en el trámite de su autenticación a domicilio, que genera la declaratoria en sentencia anterior, de inexistencia de los actos jurídicos ejecutados por sociedad comisionista de bolsa, en la administración de los depósitos de persona de edad avanzada. (SC19730-2017; 27/11/2017) 37

H

HERMENÉUTICA-Del artículo 256 del Código de Comercio relacionado con el término de prescripción de la acción indemnizatoria contra el liquidador de sociedad comercial y el evento que le da origen. (SC19300-2017; 21/11/2017) 31

I

INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA-Prestación derivada de la terminación unilateral del contrato de agencia comercial sin justa causa. Elementos que deben acreditarse para su prosperidad. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2005. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26



INEFICACIA DE CONTRATO—Generada con la omisión grave de las formalidades ad substantiam actus. Reiteración de las sentencias de 25 de agosto de 1935, 24 de agosto de 1938, 29 de marzo de 1939, 15 de marzo de 1941, 20 septiembre 20 de 1945, 7 de junio 7 de 1950, 6 de octubre de 1952, 16 de abril de 1953, febrero 3 de 1956, octubre 24 de 1957, 21 de mayo de 1968, 24 de julio de 1969, 3 de mayo de 1984, 26 de abril de 1995, 6 de agosto de 2010, 13 de octubre de 2011, 6 de marzo de 2012, 13 de diciembre de 2013 y 31 de julio de 2015. (SC19730-2017; 27/11/2017) 33

INEXISTENCIA DE CONTRATO—Generada por la omisión total de las formalidades ad substantiam actus. Reiteración de las sentencias de 11 de diciembre de 1936, 20 de septiembre de 1945, 25 de mayo de 1992 y 6 de agosto de 2010. (SC19730-2017; 27/11/2017) 33

INEXISTENCIA—Declarada en sentencia anterior. De los actos jurídicos ejecutados por sociedad comisionista de bolsa, en la administración de los depósitos de persona de edad avanzada, ante la irregularidad en el trámite para autenticar a domicilio una firma a ruego. (SC19730-2017; 27/11/2017) 32

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA—Objetivo y naturaleza. Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Doctrina en sede de tutela. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 1992 y 11 de junio de 2008. Irrelevante para desvirtuar la buena fe del pretensor de prescripción adquisitiva ordinaria agraria, ante el carácter imprevisible del riesgo de pérdida o mutación de la situación jurídica de propietario. Desconocimiento de la regla fumus boni iuris. Improcedente cuando se solicita el incumplimiento en proceso de resolución de contrato de promesa. Reiteración de la sentencia de 10 de septiembre de 1992 y 19 de diciembre de 2011. (SC19903-2017; 29/11/2017) 47

INTERDICCIÓN POR DEMENCIA—Insuficiencia probatoria que desvirtúe la presunción de capacidad. (SC19730-2017; 27/11/2017) 37

INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL—Doctrina de la Corte sobre la validez de todo acto o contrato celebrado sin la previa declaración judicial de interdicción de quien concurre a celebrarlo o a ejecutarlo. Desvirtuable demostrando que el autor se encontraba incurso en estado de discapacidad mental. Reiteración de las sentencias de 4 de abril de 1936, 7 de noviembre de 1945; Sentencia del 27 de octubre de 1949; Sentencia del 25 de mayo de 1976; Sentencia del 13 de julio de 2005; Sentencia del 20 de septiembre de 2005 y Sentencia del 6 de octubre de 1942.; Sentencia del de 1 de diciembre de 1938, 6 de octubre de 1942, 27 de agosto de 1943, 15 de marzo de 1944, 7 de noviembre de 1945, 27 de octubre de 1949, 28 de julio de 1950, 10 de marzo de 1952, 5 de septiembre de 1972, 25 de mayo y 5 de julio de 1976, 10 de octubre de 1978, 13 de julio y 20 de septiembre de 2005 y 10 de octubre de 2014. (SC19730-2017; 27/11/2017) 36



INTERÉS JURÍDICO-De la aseguradora llamada en garantía para recurrir en casación la sentencia estimatoria, en reclamación de perjuicios derivados de las lesiones sufridas por menor de edad en atracción extrema “*bola humana*” en centro comercial. Inexistencia de agravio cuando la condena recae directamente en la aseguradora y no en el extremo pasivo. Reiteración de las sentencias de 21 de octubre de 2003 y 1 de noviembre de 2017. Directrices. Reiteración de la sentencia de 31 de octubre de 2004. (SC19884-2017; 28/11/2017) 43

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-De contrato de seguro de responsabilidad extracontractual y su adición, para determinar el límite del valor asegurado y la cobertura de la actividad realizada en centro comercial donde resultó lesionado menor de edad. (SC19884-2017; 28/11/2017) 43

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA-Intranscendencia de la marginación del análisis del incumplimiento de la comisionista de bolsa en la administración de los dineros de persona de edad avanzada, sin verificar su capacidad mental. (SC19730-2017; 27/11/2017) 38

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Improcedente por condiciones particulares del demandante en reclamación de responsabilidad del liquidador. Reiteración sentencia de 18 de diciembre de 2013. Aplicación del artículo 257 del código de Comercio. Prescripción de corto tiempo y finalidad. Reiteración sentencia de 29 de junio de 2007. (SC19300-2017; 21/11/2017) 30

J

JUSTO TÍTULO-Ineficacia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, para desvirtuar su existencia. Concepto. Requisito para la posesión regular y la adquisición del dominio por el modo de la prescripción ordinaria. Reiteración de las sentencias de 29 de febrero de 1972 y 4 febrero de 2013. (SC19903-2017; 29/11/2017) 45

LI

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-De aseguradora que ampara la responsabilidad civil extracontractual de centro comercial. Ausencia de demostración de interés por inexistencia de agravio económico. Aplicación artículo 84 de la Ley 45 de 1990. (SC19884-2017; 28/11/2017) 44



L

LUCRO CESANTE—Por medidas cautelares decretadas en proceso ejecutivo para el pago de deudas adquiridas por el causante. Improcedente su reclamación como consecuencia de culpa contractual bancaria. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21

M

MEDIO NUEVO—Inadmisibles en casación por afectación a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica. Lo constituye la alegación sobre la actitud fraudulenta de los demandados para restar valor a la prescripción extintiva de la acción de responsabilidad del liquidador. Reiteración de las sentencias de 16 de julio de 1965 y 19 de enero de 1982. (SC19300-2017; 21/11/2017) 31

MEDIO NUEVO—Inadmisibles en casación. Alcance. Reiteración de las sentencias de 21 de agosto de 2001 y 9 de septiembre de 2010. Lo constituye la invocación del recurrente de un hecho dañoso distinto al presentado en la demanda. Los argumentos expuestos en las instancias anteriores no pueden ser variados en la formulación de los cargos en desarrollo del recurso extraordinario de casación. (SC18500-2017; 09/11/2017) 29

N

NEGOCIO JURÍDICO—Distinción de la manifestación de voluntad frente al documento donde fue vertida. Reiteración de las sentencias de 19 de noviembre de 2001 y 9 de diciembre de 2015. Distinción de las formalidades “ad substantiam actus” con los requisitos “ad probationem”. (SC19730-2017; 27/11/2017) 32

NEXO CAUSAL—Estudio en reclamación por responsabilidad contractual frente a entidad bancaria y compañía aseguradora por los daños irrogados a herederos de deudor no aceptado en la póliza colectiva de vida por falta de comunicación del rechazo y decreto de medidas cautelares en proceso ejecutivo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21

NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO—Se genera con la omisión de algún requisito o formalidad para el valor de ciertos actos o contratos. Distinción de las formalidades “ad substantiam actus” con los requisitos “ad probationem”. Aplicación del artículo 1741 del Código Civil. (SC19730-2017; 27/11/2017) 34

O



ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL–Correspondencia entre la normatividad de España y de Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado de Valdemoro, España. Reiteración de las sentencias de 25 de junio de 2010, 24 de octubre y 16 de diciembre de 2016. (SC19858-2017; 28/11/2017) 50

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Concepto. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011 y 08 de noviembre de 2011. Correspondencia entre la normatividad extranjera de España y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. (SC18205-2017; 03/11/2017) 51

P

PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD–Del deudor fallecido de tramitar la contratación de un seguro individual para amparar riesgos de muerte o incapacidad permanente o parcial, a fin de garantizar créditos, ante la falta de comunicación del banco prestamista de la no inclusión como asegurado en la póliza colectiva de vida. Definición, características y presupuestos axiológicos para considerarse como daño indemnizable. Reiteración de las sentencias de 1º de noviembre de 2013, 4 y 5 de agosto de 2014. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 23

PERSONA JURÍDICA-Disolución y Liquidación. Deber de constitución de reserva en caso de obligaciones condicionales. Responsabilidad personal del liquidador. Reiteración Sentencia de 5 de agosto de 2013. Medios administrativos y judiciales de los socios para proteger sus intereses. Artículo 258 del Código de Comercio. (SC19300-2017; 21/11/2017) 30

POSESIÓN REGULAR-Ineficacia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe de quien pretende la prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 45

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Elementos para su configuración. Aplicación de los artículos 770 y 2531 del Código Civil. Distinción frente a la prescripción ordinaria. Reiteración de las sentencias de 13 de septiembre de 1895, 28 de agosto de 1907 y 10 de abril de 1913. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 46

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA AGRARIA-Pretendida por poseedor regular. Elementos para su configuración. Reiteración de la sentencia de 26 de junio de



1964. Aplicación de los artículos 764 y 2528 del Código Civil. Distinción frente a la prescripción extraordinaria. Ineficacia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe. (SC19903-2017; 29/11/2017) 44

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-De la acción de responsabilidad frente al liquidador de sociedad comercial por omisión en la constitución de reserva para atender obligaciones derivadas de condenas litigiosas. Reiteración de la sentencia de 5 de agosto de 2013. Debate sobre el inicio del término y el hecho que lo genera. Prescripción de corto tiempo. Aplicación del artículo 256 del código de comercio por tratarse de norma especial frente al artículo 2535 del Código Civil de carácter general. (SC19300-2017; 21/11/2017) 30

PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD-Susceptible de prueba en contrario. Deber del recurrente en casación, de demostrar que el sentenciador incurrió en error de hecho evidente o error de derecho en la apreciación de la prueba que se produjo con el objeto de demostrar la incapacidad. Reiteración de la Sentencia del 10 de marzo de 1952, Sentencia de 27 de agosto de 1943; Sentencia de 14 de marzo de 1944; Sentencia del 27 de octubre de 1949; Sentencia del 25 de mayo de 1976; Sentencia del 10 de abril y Sentencia del 13 de julio de 2005 y Sentencia del 10 de abril de 2014. (SC19730-2017; 27/11/2017) 35

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD-Improcedencia de la homologación de fallo que decreta el divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América, y que se refiere a derechos reales sobre bienes ubicados en el territorio colombiano. Reiteración de los autos de 30 de agosto de 2010, 28 de noviembre de 2011 y 2 de agosto de 2016. (SC19856-2017; 28/11/2017) 42

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-De prevalencia de la ley especial sobre la general. Preferencia de los artículos 256 y 257 del código de comercio para la contabilización de la prescripción extintiva y su suspensión, de la acción de responsabilidad del liquidador por omisión en la constitución de reserva para la satisfacción de obligaciones procedentes de condenas litigiosas, respecto de los artículos 2535 y 2530 del código civil. Aplicación del artículo 5º de la Ley 57 de 1887. (SC19300-2017; 21/11/2017) 31

PRUEBA DE OFICIO-Inexistencia de yerro fáctico derivado de la ausencia de decreto por el juzgador, cuando los elementos de convicción no reposan en el proceso. Reiteración de la sentencia de 26 de julio de 2004. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 48

PRUEBA DEL CONTRATO-La omisión de los requisitos ad probationem no genera nulidad. Suplencia de la ausencia de las formas con otros medios de prueba. Los actos que requieren formalidades ad solemnitatem no pueden suplirse. Reiteración de la sentencia



de 24 de mayo de 2000. Incidencia de la carencia de eficacia probatoria de documento que contiene un acto o contrato. (SC19730-2017; 27/11/2017) 34

PRUEBA DOCUMENTAL-De contrato de intermediación, misivas, cheque, recibos de pago tendientes a demostrar interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con por otras entidades bancarias en el exterior. (SC18500-2017; 09/11/2017) 28

PRUEBA TESTIMONIAL-De empleados de la compañía accionante tendientes a demostrar interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con por otras entidades bancarias en el exterior. (SC18500-2017; 09/11/2017) 28

PRUEBA TESTIMONIAL-Para acreditar la reciprocidad legislativa con el sistema de derecho anglosajón de los Estados Unidos de Norteamérica, a falta de ley escrita. Testimonio de dos o más abogados del país foráneo. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. (SC19855-2017; 28/11/2017) 40

PRUEBA TESTIMONIAL-Su análisis debe corresponder a las circunstancias personales de cada testigo y su entorno. Reiteración de las sentencias de 22 de julio de 1975, 29 de julio de 1980, 10 de octubre de 1983 y 29 de agosto de 1985. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 49

R

RECIPROCIDAD DIPLOMATICA-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Convenio sobre ejecución de sentencias civiles. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de primera instancia de Valdemoro, España. Reiteración de las sentencias. Reiteración de las sentencias publicadas en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, CLVIII pág. 78, CLXXVI Pág. 309. (SC19858-2017; 28/11/2017) 50

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. Reiteración de sentencia de 18 de diciembre de 2009, 11 de enero 2011, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. (SC18205-2017; 03/11/2017) 51

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio en trámite de exequátur de sentencia de divorcio proferida por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica en proceso contencioso.



Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984, 17 de julio de 2001, 16 de julio 2004, 18 de diciembre de 2014 y 27 de octubre de 2015. (SC19855-2017; 28/11/2017) 39

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Inexistencia de tratado bilateral entre Colombia y Estados Unidos de América, para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias LXXX, CLVIII, CLXXVI, de 17 de julio de 2001 y 18 de diciembre de 2014. (SC19856-2017; 28/11/2017) 41

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Alcance del principio legal de comity o cortesía para la aplicabilidad de sentencias foráneas en el territorio de Estados Unidos. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Imposibilidad de aplicar el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil para probar del principio legal de comity, en proceso de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia d 19 de noviembre de 2012 y 11 de noviembre de 2015. (SC19856-2017; 28/11/2017) 41

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Ausencia de acreditación de la existencia de disposiciones legales en Georgia, Estados Unidos, que reconozcan las sentencias extranjeras. Prueba de la ley no escrita. Reiteración de la sentencia de 19 de junio de 1994. Incumplimiento de la carga probatoria de remitir la normatividad en copia auténtica con traducción oficial. (SC19855-2017; 28/11/2017) 39

REGISTRO INMOBILIARIO-Carácter firme de la información reportada públicamente para ser verificada por terceros que celebran negocios mediante título de compraventa. Ineficacia sobreviniente o eficacia claudicante por motivos ocultos. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2006. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 48

REGLA DE EXCLUSIÓN-La prueba que deviene de la violencia o del dolo es nula de pleno derecho, al haberse obtenido con trasgresión del debido proceso constitucional, o de manera ilícita en los términos del artículo 29 de la Carta Política. (SC19730-2017; 27/11/2017) 37

RESOLUCIÓN DE CONTRATO-Irrelevancia de la medida cautelar de inscripción de la demanda dictada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa para desvirtuar la buena fe del pretensor de prescripción adquisitiva ordinaria agraria, ante el carácter imprevisible del riesgo de pérdida o mutación de la situación jurídica de propietario. Improcedencia de la inscripción de la demanda cuando se persigue el incumplimiento. (SC19903-2017; 29/11/2017) 47



RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL-Derivada de la omisión de entidad financiera de cumplir con su obligación de comprar y depositar divisas, en las cuentas en el exterior de empresas extranjeras, frustrando el desembolso de un crédito internacional aprobado por otras entidades bancarias en el exterior producto de contrato de intermediación. Medio nuevo. (SC18500-2017; 09/11/2017) 28

RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL-No se genera por el actuar del banco con infracción de su manual interno al desembolsar préstamos sin la verificación de la inclusión del mutuuario en la póliza de vida grupal. Inexistencia de contratos coligados por ausencia de pluralidad negocial y de daño patrimonial a herederos del deudor. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 20

RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL-Por incumplimiento en los deberes derivados de contratos coligados de mutuo, prenda y seguro de vida ante la ausencia de comunicación a usuario del rechazo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores como requisito para acceder a los créditos y subsiguiente cobro periódico de las primas. Reclamación a favor de la sucesión. Conexidad contractual y obligaciones de los intervinientes. Trascendencia de la actividad financiera. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2016. Exclusión de la responsabilidad de la compañía aseguradora. (SC18476-2017; 15/11/2017) 22

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Derivada de la participación de sociedad comisionista de bolsa, por conducto de sus empleados y funcionarios, en la declaratoria de inexistencia de los actos jurídicos mediante los cuales se dio traslado de los depósitos administrados a persona de edad avanzada, sin verificar su capacidad mental. Intrascendencia de los errores en la interpretación de la demanda y en la apreciación los medios de convicción. (SC19730-2017; 27/11/2017) 32

RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR- Derivada de la omisión en la constitución de reserva para atender la obligación originada en sentencia condenatoria por responsabilidad civil. Suspensión de la prescripción extintiva de la acción con fundamento en los principios de buena fe y prohibición de aprovechamiento de negligencia propia. (SC19300-2017; 21/11/2017) 30

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Pretensión indicada para la reclamación de perjuicios derivados del cobro ejecutivo frente a sucesión, iniciado por entidad financiera por el proceder dañoso de faltar al deber de información al no comunicar en forma oportuna al deudor de su rechazo como asegurado en la póliza de vida grupal por parte de la aseguradora. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 22



RESPONSABILIDAD EXTRACONTRATUAL-De centro comercial y empresa organizadora de actividad, por fractura en la columna vertebral sufrida por menor de edad a causa de accidente en atracción extrema. Reclamación de la víctima y sus padres. Interés jurídico de la aseguradora como llamada en garantía para recurrir en casación. Interpretación del contrato de responsabilidad civil extracontractual en límite del valor asegurado y cobertura. (SC19884-2017; 28/11/2017) 43

S

SECUESTRO-Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 3 de diciembre de 1999. Intrascendencia del incidente de oposición al secuestro para desvirtuar la “buena fe” y el “justo título” que sustenta la posesión regular. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 48

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES—Corresponde a una facultad discrecional del banco exigirlo como garantía, mas no constituye obligación impuesta por el ordenamiento jurídico para el otorgamiento de créditos. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2011. Partes. Presentación de documentación para la inclusión del deudor con posterioridad al desembolso del crédito y cobros periódicos por entidad bancaria a título de primas de seguro Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017) 22

SENTENCIA ANTICIPADA-Que concede exequátur de sentencia que decreta el divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. Configuración al no existir pruebas por practicar. Aplicación del artículo 278 del Código General del Proceso. (SC18205-2017; 03/11/2017) 51

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de di divorcio proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Valdemoro (España), con certificación apostillada conforme a la convención de la Haya. (SC19858-2017; 28/11/2017) 50

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de divorcio contencioso, proferida por el Juez de la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. Reiteración de las sentencias de 16 de julio 2004 y 27 de octubre de 2015. (SC19855-2017; 28/11/2017) 40

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. (SC19856-2017; 28/11/2017) 42



SENTENCIA SUSTITUTIVA—Al ser casada la del ad-quem por la causal de incongruencia ante la ausencia de pronunciamiento sobre las pretensiones principales desestimadas por el ad-quo sin ser objeto de apelación. (SC18476-2017; 15/11/2017) 21

SENTENCIA—Su valoración únicamente acredita su existencia, procedencia, decisión y fecha. Reiteración de la doctrina de la doctrina de la Corte. Alcance del razonamiento efectuado en fallo precedente, que declara la inexistencia de los actos jurídicos ejecutados por sociedad comisionista de bolsa, en la administración de depósitos de persona de edad avanzada. (SC19730-2017; 27/11/2017) 37

SILENCIO CONTRACTUAL—Su alcance no genera asentimiento tácito. La falta de estipulación expresa del derecho a la prestación en el contrato de agencia comercial, no equivale a su renuncia. (SC18392-2017; 09/11/2017) 27

T

TÉCNICA DE CASACIÓN—Cargo desenfocado al no combatirse las verdaderas razones en las que se fundamentó la sentencia. Reiteración auto de 19 de diciembre de 2012. Las simples discrepancias en la apreciación probatoria no constituyen fundamento para recurrir en casación. (SC19884-2017; 28/11/2017) 44

TÉCNICA DE CASACIÓN—Cargo incompleto al no derruir todos los soportes del fallo cuestionado. Reiteración en las sentencias de 6 de agosto de 1958, 22 de julio de 1975, 27 de junio de 2005 y 14 de junio de 2014. (SC18392-2017; 09/11/2017) 26

TÉCNICA DE CASACIÓN—Estudio conjunto de cargos por interdependencia entre ellos, siendo que al prosperar el primero procede el estudio del segundo. (SC18500-2017; 09/11/2017) 29

TÉCNICA DE CASACIÓN—Estudio conjunto de los cargos por indebida apreciación probatoria de los medios de convicción que acreditaban la responsabilidad contractual o extracontractual de Comisionista de Bolsa. (SC19730-2017; 27/11/2017) 38

TRADUCCIÓN OFICIAL—Insuficiencia para acreditar la reciprocidad legislativa a través de aparte de los estatutos Generales del Estado de Connecticut, relativo al “Cumplimiento de los fallos matrimoniales en el exterior”, al referirse a los estados de la unión americana y no a otros países como Colombia. (SC19856-2017; 28/11/2017) 42

TRÁNSITO DE LEY—Aplicación del Código General del Proceso, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016 y de la sentencia de 16 de diciembre de 2016. (SC19858-2017; 28/11/2017) 50



TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la presentación de la demanda de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, decretada por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia SC10699-2016 de 5 de agosto de 2016. (SC19856-2017; 28/11/2017) 42

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código General del Proceso en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la presentación de la demanda de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. (SC18205-2017; 03/11/2017) 52

U

USUCAPIÓN-Elementos axiológicos. Su declaración se torna despreciable ante toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2005. Ambigüedad de la posesión material no puede fundar una declaración de pertenencia. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017) 46



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2017

11

RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL—Por incumplimiento en los deberes derivados de contratos coligados de mutuo, prenda y seguro de vida ante la ausencia de comunicación a usuario del rechazo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores como requisito para acceder a los créditos y subsiguiente cobro periódico de las primas. Reclamación a favor de la sucesión. Conexidad contractual y obligaciones de los intervinientes. Trascendencia de la actividad financiera. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2016. Exclusión de la responsabilidad de la compañía aseguradora. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 18614 de 19 de diciembre de 2016, exp. 2008-00312-01.

CONTRATOS COLIGADOS—De mutuo, prenda y seguro de vida. Contrato causa y de dependencia recíproca. Deberes de los intervinientes frente a las obligaciones derivadas de cada contrato y de su unión. Concepto y características. Diferencia de los contratos complejos, mixtos o atípicos. Reiteración jurisprudencial sobre uniones de contratos y su clasificación. Sentencias de 31 de mayo de 1938, 6 de octubre de 1999 y 25 de septiembre de 2007. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente formal:

Artículo 871 del Código de Comercio.
Artículo 1603 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 31 de mayo de 1938. G.J., t. XLVI, págs. 670 y 671.
Sentencia 068 de 6 de octubre de 1999, exp. 5224.
Sentencia de 25 de septiembre de 2007, exp. 2000-00528-01.

Fuente doctrinal:

Moseet Iturraspe, Jorge. “Contratos Conexos. Grupos y redes de contratos”. Santa Fe, Rubinzal – Culzoni Editores, 1999, pág. 9.
Lorenzetti, Ricardo Luis. “Tratado de los Contratos”. Tomo I. Santa Fe, Rubinzal – Culzoni Editores, 2004, pág. 33.
López Frías, Ana. “Los contratos conexos. Estudio de supuestos concretos y ensayo de una construcción doctrinal”. Barcelona, José María Bosch Editor S.A., 1994, págs. 21 y 22.
Collegamento negocial, en Scritti giuridici, Vol. I, Cedam, Milano, 1996, pág. 119.
Cariota Ferrera, Luigi. “El negocio jurídico”, Madrid, Ed. Aguilar, 1956, pág. 264.
C. Massimo Bianca. “Diritto civile”. T. III, II contratto. Milano, Giuffré Editore, 1987, pág. 457.



CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES–Rechazo de usuario como asegurado por falta de requisitos y posterior cobro periódico de la prima por parte de entidad bancaria con quien perfecciona contrato de mutuo y de prenda para la adquisición de vehículos. Contratos conexos o coligados. Características esenciales. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2011. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 1137 y 1144 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 30 de junio de 2011, exp. 1999-00019-01.

Fuente doctrinal:

Ossa G., J. Efrén. “Teoría General del Seguro. El Contrato”. Bogotá, Temis S.A., 1991, págs. 175 y 176.

CONTRATO DE MUTUO–Desembolso de dineros por parte de entidad bancaria con vulneración a su reglamento interno que exige la verificación de la inclusión del deudor en póliza de seguro de vida colectivo como requisito para otorgar el crédito. Rechazo del deudor como asegurado y posterior pago periódico de la prima de seguro. Inicio de proceso ejecutivo con medidas cautelares ante el no pago luego del fallecimiento del deudor. (SC18476-2017; 15/11/2017)

DAÑO EMERGENTE FUTURO–Derivado del incumplimiento contractual de entidad bancaria al perfeccionar contratos de mutuo sin la debida concreción de la inclusión del deudor en la póliza colectiva de vida como garantía del crédito. Aplicación de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 3 de septiembre de 1991 y 28 de junio de 2000. Tasación a favor de los herederos del deudor. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 28 de junio de 2000, exp. 5348.
Sentencia SC 198 de 3 de septiembre de 1991 G.J. CCXXII págs. 85 y 86.

LUCRO CESANTE–Por medidas cautelares decretadas en proceso ejecutivo para el pago de deudas adquiridas por el causante. Improcedente su reclamación como consecuencia de culpa contractual bancaria. (SC18476-2017; 15/11/2017)

NEXO CAUSAL–Estudio en reclamación por responsabilidad contractual frente a entidad bancaria y compañía aseguradora por los daños irrogados a herederos de deudor no aceptado en la póliza colectiva de vida por falta de comunicación del rechazo y decreto de medidas cautelares en proceso ejecutivo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

BUENA FE CONTRACTUAL–Vulneración por parte de la entidad bancaria por ausencia de comunicación al deudor de su rechazo como asegurado de la póliza de vida colectiva que



efectuare la compañía aseguradora y posteriores descuentos por el valor del seguro. Contratos coligados. Reiteración de las sentencias de 2 de agosto de 2001, 19 de diciembre de 2006 y 29 de junio de 2007. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente formal:

Artículo 871 del código de Comercio.
Artículo 1603 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 16496 de 16 de noviembre de 2016, rad. 1996-13623- 01.

Fuente doctrinal:

E. Danz. “La interpretación de los negocios jurídicos”. Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, pág. 191.
Luigi Mosco. “Principi Sulla Interpretazione Dei Negozi Giuridici”. Nápoles, Dott, 1952, págs. 67 y ss.

APRECIACIÓN PROBATORIA—De confesión por apoderado en contestación de demanda, pagarés, manual de seguros, comunicación y contratos de prenda para determinar la culpa contractual de entidad bancaria ante la omisión de comunicación al deudor del rechazo como asegurado de la póliza colectiva de vida. (SC18476-2017; 15/11/2017)

SENTENCIA SUSTITUTIVA—Al ser casada la del ad-quem por la causal de incongruencia ante la ausencia de pronunciamiento sobre las pretensiones principales desestimadas por el ad-quo sin ser objeto de apelación. (SC18476-2017; 15/11/2017)

RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL—No se genera por el actuar del banco con infracción de su manual interno al desembolsar préstamos sin la verificación de la inclusión del mutuuario en la póliza de vida grupal. Inexistencia de contratos coligados por ausencia de pluralidad negocial y de daño patrimonial a herederos del deudor. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL—Pretensión indicada para la reclamación de perjuicios derivados del cobro ejecutivo frente a sucesión, iniciado por entidad financiera por el proceder dañoso de faltar al deber de información al no comunicar en forma oportuna al deudor de su rechazo como asegurado en la póliza de vida grupal por parte de la aseguradora. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

CONTRATOS COLIGADOS—Ausencia de pluralidad negocial al no concretarse el contrato de seguro de vida grupo deudores como garantía del contrato de mutuo por rechazo del deudor como asegurado. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES—Corresponde a una facultad discrecional del banco exigirlo como garantía, mas no constituye obligación impuesta por el ordenamiento



jurídico para el otorgamiento de créditos. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2011. Partes. Presentación de documentación para la inclusión del deudor con posterioridad al desembolso del crédito y cobros periódicos por entidad bancaria a título de primas de seguro Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 30 de junio de 2011, exp. 00019-01.

DAÑO–Inexistencia de afectación patrimonial a la sucesión del deudor, por el actuar del banco prestamista al desembolsar dineros antes que el mutuario fuese incluido en la póliza colectiva de vida y efectuar el cobro mensual las primas de seguro. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

DAÑO DIRECTO–Lo es el cobro irregular efectuado por entidad financiera a título de primas de seguro modalidad anticipada sin el perfeccionamiento de contrato de seguro como garantía de crédito. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD–Del deudor fallecido de tramitar la contratación de un seguro individual para amparar riesgos de muerte o incapacidad permanente o parcial, a fin de garantizar créditos, ante la falta de comunicación del banco prestamista de la no inclusión como asegurado en la póliza colectiva de vida. Definición, características y presupuestos axiológicos para considerarse como daño indemnizable. Reiteración de las sentencias de 1º de noviembre de 2013, 4 y 5 de agosto de 2014. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 10261 de 4 de agosto de 2014, exp. 1998-07770-01.
Sentencia SC 10103 de 4 de agosto de 2014, exp. 2004-00037-01.
Sentencia de 1º de noviembre de 2013, exp. 1994-26630-01.

Fuente doctrinal:

Luis Medina. Teoría de la pérdida de la oportunidad, Civitas, Madrid, 2007.

BUENA FE CONTRACTUAL–Infracción de entidad bancaria al deber de información al deudor sobre la no inclusión en la póliza colectiva de vida por parte de la compañía aseguradora, como garantía de créditos. Salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC18476-2017; 15/11/2017)

Fuente formal:

Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.



Asunto:

Pretende el demandante que se declare que los demandados son responsables de los perjuicios materiales y morales, derivados de la falta de pago de un seguro colectivo de vida de deudores para garantizar el pago de los créditos concedidos por el banco a sus clientes en caso de fallecer, planteando subsidiariamente la responsabilidad extracontractual. En primera instancia se negaron las pretensiones principales al no y accedió a la responsabilidad extracontractual contra el banco demandado pero no contra la aseguradora también accionada. Casada la sentencia por la Corte en decisión sustitutiva revocó la del ad-quo y declaró civil y contractualmente responsable a la entidad bancaria y la condenó al pago de perjuicios por daño emergente futuro; negó las demás pretensiones y efectuó la correspondiente condena en costas. Los magistrados Margarita Cabello Blanco y y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo presentaron salvedad de voto.

M. PONENTE : ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NÚMERO DE PROCESO : 68001-31-03-001-1998-00181-02.
PROCEDENCIA : Tribunal Superior Sala Civil de Bucaramanga
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SUSTITUTIVA SC 18476-2017
FECHA : 15/11/2017
DECISIÓN : REVOCA. Con salvedad de voto de los magistrados Margarita Cabello Blanco Y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL-Promoción y venta del servicio de aforo y transporte terrestre de encomiendas dentro de una zona geográfica delimitada. Estudio de la terminación unilateral por el incumplimiento grave del agente en sus obligaciones. Desconocimiento del territorio delimitado en el convenio. Determinación del importe de la cesantía comercial y su carácter renunciante. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Formal:

Código de Comercio artículos 1324 numeral 1º y 1325.

Fuente Jurisprudencial:

Auto CSJ SC de 02 de julio de 2010, rad. 2001-00847-01.

Auto CSJ SC de 18 de marzo de 2003, rad. 6892.

AGENCIA COMERCIAL-Definición. Doctrina uniforme frente a sus características. Reiteración de la sentencia de 31 de octubre de 1995 y 04 de abril de 2008. La fijación de un territorio como elemento determinante del contrato. Reiteración de la sentencia de 22 de octubre de 2001. Justas causas para su terminación de manera unilateral. Estudio ante la falta de acuerdo expreso sobre la manera de comunicar la terminación. Actividades de intermediación reguladas en el Código de Comercio. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 1317 a 1331 del Decreto 410 de 1971.

Fuente Jurisprudencial:

Auto CSJ SC de 31 de octubre de 1995, rad. 4701.

Auto CSJ SC de 22 de octubre de 2001, rad. 5817.



Auto CSJ SC de 04 de abril de 2008, rad. 1998-00171-01.

AGENTE COMERCIAL–Elementos. Actividad encaminada a promover o explotar negocios en determinado territorio y con derecho a una remuneración. Reiteración de la sentencia de 4 de abril de 2008. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 1324 numeral 1º del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 04 de abril de 2008, rad. 1998-00171-01.

Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 2011, rad. 2001-00847-01.

CESANTÍA COMERCIAL-Elemento natural del contrato de agencia mercantil. Reiteración de la sentencia de 2 de julio de 2010. Su reconocimiento nace por la mera culminación del acuerdo, con prescindencia de su causa. Reiteración de la sentencia 18 de marzo de 2003. Carácter dispositivo. Reiteración de las sentencias de 19 de octubre de 2011. Improcedencia de su pago anticipado. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2005. Posibilidad de su renuncia con posterioridad a la terminación de la agencia. Reiteración de la sentencia de 02 de diciembre de 1980 y 24 de junio de 2016. La comisión como pauta para establecer su importe. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 1324 inciso 1º del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de marzo de 2003, rad. 6892.

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2005, rad. 7504.

Gaceta Judicial 240 de 02 de diciembre de 1980.

Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 2011, rad. 2001-00847-01.

Auto CSJ SC8453-2016 de 24 de junio de 2016.

Fuente Doctrinal:

Ley 26994 de 2014 artículo 1497, por la cual se expide el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sentencia No. 356/2016 de 30 de mayo, proferido por el Tribunal Supremo de España, Sala Primera, de lo Civil.

Ley 12 de 1992 en concordancia con la Directiva 86/653/de 18 de diciembre de 1986, emanada por el Consejo Económico Europeo.

Ripert, Georges. Traite elementaire de droit comercial. Ed. Francesa, París 2001.

COMISIÓN-Pauta supletiva para establecer el valor de la cesantía en el contrato de agencia comercial ante la falta de acuerdo de las partes. Distinción frente a la utilidad y la regalía. Doctrina probable en torno a su entendimiento como importe total de lo percibido por el agente como contraprestación. (SC18392-2017; 09/11/2017)



Fuente formal:

Artículo 1323 del Código de Comercio.
Artículo 4 de la Ley 169 de 1896.

DOCTRINA PROBABLE-Frente al entendimiento de la comisión como como importe total de lo percibido por el agente como contraprestación. Reiteración de la sentencia de 22 de octubre de 2001. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de octubre de 2001, exp. 5817.
Sentencia CSJ SC de 06 de julio de 2007, rad. 7504.
Sentencia CSJ SC de 13 de diciembre de 2007, rad. 1998-00199-01.

INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA-Prestación derivada de la terminación unilateral del contrato de agencia comercial sin justa causa. Elementos que deben acreditarse para su prosperidad. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2005. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2005, rad. 7504.

CONFESIÓN-Del representante legal. Del incumplimiento del agente derivado de promocionar la actividad de transporte de encomiendas por fuera de los límites territoriales pactados. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC15173 de 24 de octubre de 2016, rad. 2011-00069-01.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a los medios de convicción que denotaban la inexistencia de justa causa para culminar la agencia comercial y sobre la deducción del cálculo de la cesantía comercial. Concepto. Reiteración de las sentencias de 2 de julio de 2010, 13 de mayo de 2013 y 5 de agosto de 2014. (SC18392-2017; 09/11/2017)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargo incompleto al no derruir todos los soportes del fallo cuestionado. Reiteración en las sentencias de 6 de agosto de 1958, 22 de julio de 1975, 27 de junio de 2005 y 14 de junio de 2014. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Auto CSJ SC de 14 de junio de 2014.
Auto CSJ SC de 27 de junio de 2005.
Sentencia CSJ SC Gaceta Judicial Tomo LXXXVIII-596 de 6 de agosto de 1958.
Sentencia CSJ SC Gaceta Judicial Tomo CLI-199 de 22 de julio de 1975.

COSTAS-Abstención de su condena por economía procesal, al no haber prosperado para ambas partes el recurso extraordinario de casación. (SC18392-2017; 09/11/2017)



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL—Carácter renunciable de la cesantía desde el momento de su celebración. El derecho a la compensación por clientela como elemento natural del contrato. Reiteración de la sentencia de 2 de julio de 2010. . Desacuerdo frente a la tesis que sujeta la procedencia de la renuncia de la cesantía comercial a la terminación del contrato. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 2 de julio de 2010, rad. 2008-00847-01.

CESANTÍA COMERCIAL—Elemento natural del contrato de agencia mercantil. Carácter renunciable desde su celebración. Desacuerdo frente a la tesis que sujeta la procedencia de su renuncia a la terminación del contrato. Desconocimiento de la jurisprudencia vigente, contenida en las sentencias de 19 de octubre de 2011 y 24 de junio de 2016. Su falta de estipulación expresa no equivale a su renuncia. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente formal:

Artículo 1501 del Código Civil.
Artículo 871 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 2011, rad. 2001-00847-01.
Sentencia CSJ SC8453-2016 de 24 de junio de 2016.

COMISIÓN-Desacuerdo frente a su criterio como pauta para fijar el importe de la cesantía comercial en contrato de agencia mercantil. Prevalencia de las estipulaciones contractuales de las partes para su determinación. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 4 y 1323 del Código de Comercio.

SILENCIO CONTRACTUAL-Su alcance no genera asentimiento tácito. La falta de estipulación expresa del derecho a la prestación en el contrato de agencia comercial, no equivale a su renuncia. (SC18392-2017; 09/11/2017)

Fuente doctrinal:

COVIELLO, Nicolás. Doctrina General del Derecho Civil. Traducido por Felipe J. Tena de la 4ta Edición italiana. México D.C.: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, 1949, p. 397.

Asunto:

Pretende la sociedad demandante, que se declare que existió con la Cooperativa convocada un contrato de agencia comercial dirigido a la promoción y venta del servicio de aforo y transporte terrestre de encomiendas, solicitó en consecuencia se condene a la convocada a cubrir el valor de la prima comercial e indemnizar los perjuicios irrogados. La accionada se opuso a las pretensiones, indicó que la agencia comercial alegada nunca existió, ante la falta de configuración de sus elementos intrínsecos. El Juzgado de primera instancia acogió la excepción de inexistencia del contrato, negó a su vez las pretensiones. El Tribunal revocó la



decisión de primera instancia, al hallar demostrada con los testimonios y documentos aportados la existencia de la agencia comercial. Contra dicha providencia las partes interpusieron recurso de casación, la demandante presentó tres cargos, de los cuales solo uno entró a su estudio, dirigido a desvirtuar la apreciación probatoria del juzgador de segunda instancia respecto de los medios de convicción que denotaban la inexistencia de la justa causa, invocada por la demandada, para culminar la agencia comercial. La parte demandada propuso un único cargo por violación indirecta de algunos artículos del Código Civil y del Código de Comercio como consecuencia de errores de hecho. La Corte NO CASA la sentencia teniendo en cuenta que las pruebas denunciadas como indebidamente valoradas no infieren en la decisión adoptada por el ad-quem.

M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: 73001-31-03-004-2011-00081-01
PROCEDENCIA	: Sala de Casación Civil
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE REVISIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC18392-2017
FECHA	: 09/11/2017
DECISIÓN	: NO CASA con aclaración de voto de los Magistrados Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo y Ariel Salazar Ramírez.

RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL-Derivada de la omisión de entidad financiera de cumplir con su obligación de comprar y depositar divisas, en las cuentas en el exterior de empresas extranjeras, frustrando el desembolso de un crédito internacional aprobado por otras entidades bancarias en el exterior producto de contrato de intermediación. Medio nuevo. (SC18500-2017; 09/11/2017)

DAÑO INDEMNIZABLE-Alegado en el recurso extraordinario, distinto al presentado en la demanda inicial. Pretensión de demostrar el perjuicio ocasionado por interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con otras entidades bancarias en el exterior. Falta de prueba que acredite la existencia de la aprobación del crédito internacional, como elemento estructural de la responsabilidad bancaria contractual. (SC18500-2017; 09/11/2017)

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN-Entre la accionante y sociedad extranjera, para la obtención y aprobación de crédito internacional ante varias entidades financieras en el exterior. (SC18500-2017; 09/11/2017)

PRUEBA DOCUMENTAL-De contrato de intermediación, misivas, cheque, recibos de pago tendientes a demostrar interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con por otras entidades bancarias en el exterior. (SC18500-2017; 09/11/2017)

PRUEBA TESTIMONIAL-De empleados de la compañía accionante tendientes a demostrar interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con por otras entidades bancarias en el exterior. (SC18500-2017; 09/11/2017)

CARGA DE LA PRUEBA-Del recurrente de presentar y demostrar las falencias probatorias del juzgador de segunda instancia, en el trámite del recurso extraordinario de



casación. La inexistencia probatoria no habilita al casacionista para cambiar los hechos de acuerdo con la realidad procesal. (SC18500-2017; 09/11/2017)

MEDIO NUEVO-Inadmisibles en casación. Alcance. Reiteración de las sentencias de 21 de agosto de 2001 y 9 de septiembre de 2010. Lo constituye la invocación del recurrente de un hecho dañoso distinto al presentado en la demanda. Los argumentos expuestos en las instancias anteriores no pueden ser variados en la formulación de los cargos en desarrollo del recurso extraordinario de casación. (SC18500-2017; 09/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 21 de agosto de 2001, rad. 6108.

Sentencia CSJ SC de 9 de septiembre de 2010, rad. 2005-00103-01

APRECIACIÓN PROBATORIA-Deficiencia del cargo de preterición de las pruebas testimoniales y documentales consistente en contrato de intermediación entre la actora y entidad extranjera, misivas, cheque, recibos de pago tendientes a demostrar interrupción de proceso de aprobación de préstamo internacional con por otras entidades bancarias en el exterior. Falta de configuración al traer un hecho dañoso distinto al presentado en la demanda inicial. Reiteración de la sentencia de 14 de mayo de 2007. (SC18500-2017; 09/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 37, 71 numeral 1 y 305 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 048 de 14 de mayo de 2007, rad. 03286-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos por interdependencia entre ellos, siendo que al prosperar el primero procede el estudio del segundo. (SC18500-2017; 09/11/2017)

Asunto:

Pretende la demandante que se declare responsable contractualmente a la entidad bancaria, por los perjuicios ocasionados al no haber cumplido con su obligación de realizar la compra y transferencia de divisas a cuentas en el exterior de empresas extranjeras, y en su lugar realizar consignación en la cuenta corriente de la entidad demandante para la realización del pago del crédito previamente constituido entre ellas, y en consecuencia frustrando la operación de desembolso de un empréstito internacional con otras entidades bancarias en el exterior, con el que pretendía pagar sus obligaciones con diversas entidades financieras incluida la demandada. El Juzgado de primera instancia desechó las excepciones propuestas por la demandada declarándola civilmente responsable de los daños ocasionados a la actora, decisión que fue revocada por el Tribunal, por no haberse demostrado el daño alegado. Contra dicha providencia la parte demandante interpuso recurso de casación, con fundamento en dos cargos por violación directa e indirecta de la ley sustancial. La Corte NO CASA la sentencia, al no configurarse los ataques alegados.

M. PONENTE

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-11



NUMERO DE PROCESO : 05001-31-03-001-2002-00006-01
PROCEDENCIA : Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC18500-2017
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 09-11-2017
DECISIÓN : NO CASA

RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR- Derivada de la omisión en la constitución de reserva para atender la obligación originada en sentencia condenatoria por responsabilidad civil. Suspensión de la prescripción extintiva de la acción con fundamento en los principios de buena fe y prohibición de aprovechamiento de negligencia propia. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 238 numeral 7, 245, 255, 256 del Código de Comercio.

PERSONA JURÍDICA-Disolución y Liquidación. Deber de constitución de reserva en caso de obligaciones condicionales. Responsabilidad personal del liquidador. Reiteración Sentencia de 5 de agosto de 2013. Medios administrativos y judiciales de los socios para proteger sus intereses. Artículo 258 del Código de Comercio. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 222, 238 numeral 7, 241, 245, 255 y 258 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 5 de agosto de 2013, exp. 2004-00103-01.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-De la acción de responsabilidad frente al liquidador de sociedad comercial por omisión en la constitución de reserva para atender obligaciones derivadas de condenas litigiosas. Reiteración de la sentencia de 5 de agosto de 2013. Debate sobre el inicio del término y el hecho que lo genera. Prescripción de corto tiempo. Aplicación del artículo 256 del código de comercio por tratarse de norma especial frente al artículo 2535 del Código Civil de carácter general. (SC19300-2017; 21/11/2017)

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Improcedente por condiciones particulares del demandante en reclamación de responsabilidad del liquidador. Reiteración sentencia de 18 de diciembre de 2013. Aplicación del artículo 257 del código de Comercio. Prescripción de corto tiempo y finalidad. Reiteración sentencia de 29 de junio de 2007. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 28 numeral 9, 256 y 257 del Código de Comercio.
Artículo 2535 del Código Civil.
Artículo 10 numeral 1º del Código Civil.
Artículo 5 de la Ley 57 de 1887.



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 29 de junio de 2007, exp. 1998-04690-01.
Sentencia de 5 de agosto de 2013, exp. 2004-00103-01.
Sentencia de 18 de diciembre de 2013, exp. 2007-00143-01.

Fuente Doctrinal:

Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, 5ª Ed., Temis, 1978, p 549.
Jorge Giorgi, Derecho Moderno, Teoría de las Obligaciones, Ed. Reus S.A., Madrid, 19*81, p 341.
R.J. Pothier, Tratado de las Obligaciones, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, SAE, p 431.

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO—De prevalencia de la ley especial sobre la general. Preferencia de los artículos 256 y 257 del código de comercio para la contabilización de la prescripción extintiva y su suspensión, de la acción de responsabilidad del liquidador por omisión en la constitución de reserva para la satisfacción de obligaciones procedentes de condenas litigiosas, respecto de los artículos 2535 y 2530 del código civil. Aplicación del artículo 5º de la Ley 57 de 1887. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 256 del Código de Comercio.
Artículo 2535 del Código Civil.
Artículo 5 de la Ley 57 de 1887.

HERMENÉUTICA—Del artículo 256 del Código de Comercio relacionado con el término de prescripción de la acción indemnizatoria contra el liquidador de sociedad comercial y el evento que le da origen. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 256 del Código de Comercio.

MEDIO NUEVO—Inadmisibles en casación por afectación a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica. Lo constituye la alegación sobre la actitud fraudulenta de los demandados para restar valor a la prescripción extintiva de la acción de responsabilidad del liquidador. Reiteración de las sentencias de 16 de julio de 1965 y 19 de enero de 1982. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 16 de julio de 1965, Publicada en Gaceta Judicial No 2278-2279 P 106.
Sentencia de 19 de enero de 1982.

ERROR DE HECHO—Intrascendencia, en proceso de responsabilidad del liquidador donde se pretende la inaplicación de la prescripción extintiva. Reiteración de las sentencias de 12 de diciembre de 2014 y 18 de agosto de 2015. (SC19300-2017; 21/11/2017)



Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 12 de diciembre de 2014.

Sentencia de 18 de agosto de 2015.

APRECIACIÓN PROBATORIA—De los documentos para determinar la publicidad de la extinción de la persona jurídica y las acciones de los administradores para impedir la reclamación que comprometiera su patrimonio. (SC19300-2017; 21/11/2017)

COSTAS-Exoneración de su imposición por la concesión de amparo de pobreza. (SC19300-2017; 21/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 163 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare la responsabilidad de los liquidadores de sociedad limitada por los perjuicios ocasionados ante la ausencia de constitución de un fondo necesario para satisfacer unas obligaciones litigiosas a su favor. En las dos instancias fue negada tal pretensión por haber transcurrido los términos de prescripción de la acción. La Corte NO CASA la sentencia luego del estudio de los tres cargos propuestos al encontrar que las acciones contra el liquidador son de prescripción corta, de obligatorio cumplimiento y cuya suspensión no depende de condiciones especiales del demandante además de contar con mecanismos judiciales que no activó oportunamente

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-025-2009-00347-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC19300-2017
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de Casación
FECHA	: 21/11/2017
DECISIÓN	: NO CASA

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Derivada de la participación de sociedad comisionista de bolsa, por conducto de sus empleados y funcionarios, en la declaratoria de inexistencia de los actos jurídicos mediante los cuales se dio traslado de los depósitos administrados a persona de edad avanzada, sin verificar su capacidad mental. Intrascendencia de los errores en la interpretación de la demanda y en la apreciación los medios de convicción. (SC19730-2017; 27/11/2017)

INEXISTENCIA-Declarada en sentencia anterior. De los actos jurídicos ejecutados por sociedad comisionista de bolsa, en la administración de los depósitos de persona de edad avanzada, ante la irregularidad en el trámite para autenticar a domicilio una firma a ruego. (SC19730-2017; 27/11/2017)

NEGOCIO JURÍDICO-Distinción de la manifestación de voluntad frente al documento donde fue vertida. Reiteración de las sentencias de 19 de noviembre de 2001 y 9 de diciembre de 2015. Distinción de las formalidades “ad substantiam actus” con los requisitos “ad probationem”. (SC19730-2017; 27/11/2017)



Fuente Formal:

Artículo 29 de la Carta Política.
Artículos 1501 y 1741 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 19 de noviembre de 2001, exp. 6406.
Sentencia CSJ Civil de 9 de diciembre de 2015, exp. 00430.

Fuente Doctrinal:

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Bogotá, Editorial Temis, 5ª edición, 2002, página 512.

INEXISTENCIA DE CONTRATO—Generada por la omisión total de las formalidades ad substantiam actus. Reiteración de las sentencias de 11 de diciembre de 1936, 20 de septiembre de 1945, 25 de mayo de 1992 y 6 de agosto de 2010. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 1500 y 1501 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de mayo de 1992.
Sentencia CSJ SC de 6 de agosto de 2010.
Sentencia CSJ SC de 11 de diciembre de 1936.
Sentencia CSJ SC de 20 de septiembre de 1945.

INEFICACIA DE CONTRATO—Generada con la omisión grave de las formalidades ad substantiam actus. Reiteración de las sentencias de 25 de agosto de 1935, 24 de agosto de 1938, 29 de marzo de 1939, 15 de marzo de 1941, 20 de septiembre de 1945, 7 de junio de 1950, 6 de octubre de 1952, 16 de abril de 1953, febrero 3 de 1956, octubre 24 de 1957, 21 de mayo de 1968, 24 de julio de 1969, 3 de mayo de 1984, 26 de abril de 1995, 6 de agosto de 2010, 13 de octubre de 2011, 6 de marzo de 2012, 13 de diciembre de 2013 y 31 de julio de 2015. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 21 de mayo de 1968.
Sentencia CSJ SNG de 20 de septiembre de 1945, LIX, 1126.
Sentencia CSJ Civil de 7 de junio de 1950, LXVII, 656.
Sentencia CSJ Civil de 3 febrero de 1956, LXXII, 182.
Sentencia CSJ Civil de 24 de octubre 1957, LXXXVI, 861.
Sentencia CSJ Civil de 25 de agosto de 1935.
Sentencia CSJ Civil de 24 de agosto de 1938.
Sentencia CSJ Civil de 29 de marzo de 1939.
Sentencia CSJ Civil de 15 de marzo de 1941.
Sentencia CSJ Civil de 6 de octubre de 1952.
Sentencia CSJ Civil de 16 de abril de 1953.
Sentencia CSJ Civil de 24 de julio de 1969.



Sentencia CSJ Civil de 3 de mayo de 1984.
Sentencia CSJ Civil de 26 de abril de 1995.
Sentencia CSJ Civil de 6 de agosto de 2010.
Sentencia CSJ Civil de 13 de octubre de 2011.
Sentencia CSJ Civil de 6 de marzo de 2012.
Sentencia CSJ Civil de 13 de diciembre de 2013.
Sentencia CSJ Civil de 31 de julio de 2015.

NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO-Se genera con la omisión de algún requisito o formalidad para el valor de ciertos actos o contratos. Distinción de las formalidades “ad substantiam actus” con los requisitos “ad probationem”. Aplicación del artículo 1741 del Código Civil. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 1741 del Código Civil.

Fuente Doctrinal:

OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo/OSPINA ACOSTA, Eduardo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Bogotá. Editorial Temis. Séptima Edición. 2015. Págs. 83-85.
HINESTROSA FORERO, Fernando. Tratado de las Obligaciones II. De las Fuentes de las Obligaciones: El Negocio Jurídico. Vol. II. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia. 2015. Pág. 689.

PRUEBA DEL CONTRATO-La omisión de los requisitos ad probationem no genera nulidad. Suplencia de la ausencia de las formas con otros medios de prueba. Los actos que requieren formalidades ad solemnitatem no pueden suplirse. Reiteración de la sentencia de 24 de mayo de 2000. Incidencia de la carencia de eficacia probatoria de documento que contiene un acto o contrato. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 1501 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil 062 de 24 de mayo de 2000, exp. 5267.

CAPACIDAD LEGAL-Concepto. Presunción como principio general, que puede desvirtuarse con la prueba contraria. Reiteración de las sentencias de 27 de agosto de 1943, 14 y 15 de marzo de 1944, 27 de octubre de 1949, 10 de marzo de 1952, 25 de mayo de 1976, 10 de abril y 13 de julio de 2005 y 10 de abril de 2014. Aplicación del artículo 1503 del Código Civil. Medios para su ataque en casación. Validez de todo acto o contrato celebrado sin la previa declaración judicial de interdicción de quien concurre a celebrarlo o a ejecutarlo. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 553 inciso 2º, 1501 y 1503 del Código Civil.
Artículos 15, 48 y 119 de la Ley 1306 de 2009.



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 15 de marzo de 1944.
Sentencia CSJ Civil de 10 de marzo de 1952.
Sentencia CSJ Civil de 27 de agosto de 1943.
Sentencia CSJ Civil de 14 de marzo de 1944.
Sentencia CSJ Civil de 27 de octubre de 1949.
Sentencia CSJ Civil de 25 de mayo de 1976.
Sentencia CSJ Civil de 10 de abril de 2005.
Sentencia CSJ Civil de 13 de julio de 2005.
Sentencia CSJ Civil de 10 de abril de 2014.

Fuente Doctrinal:

OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo/OSPINA ACOSTA, Eduardo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Bogotá. Editorial Temis. Séptima Edición. 2015. P.87.
RAE, Diccionario esencial de la lengua Española, 22 edición; Madrid: Espasa Calpe, 2006, p. 270.

CAPACIDAD-Presupuesto de la validez negocial. Recíprocamente relacionada con la voluntad en los actos o negocios jurídicos, al constituir ambas requisitos de validez necesarios de todo tipo de manifestación de la voluntad jurídica. La voluntad como requisito esencial o de existencia de los actos o negocios jurídicos. Distinción entre la capacidad jurídica y la de ejercicio. Reiteración de las sentencias de 5 de septiembre de 1972 y 25 de mayo de 1976. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 1501 y 1502 del Código Civil.
Artículo 15 de la Ley 1306 de 2009.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 5 de septiembre de 1972.
Sentencia CSJ Civil de 25 de mayo de 1976.

PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD-Susceptible de prueba en contrario. Deber del recurrente en casación, de demostrar que el sentenciador incurrió en error de hecho evidente o error de derecho en la apreciación de la prueba que se produjo con el objeto de demostrar la incapacidad. Reiteración de la Sentencia del 10 de marzo de 1952, Sentencia de 27 de agosto de 1943; Sentencia de 14 de marzo de 1944; Sentencia del 27 de octubre de 1949; Sentencia del 25 de mayo de 1976; Sentencia del 10 de abril y Sentencia del 13 de julio de 2005 y Sentencia del 10 de abril de 2014. (SC19730-2017; 27/11/2017)

CONSENTIMIENTO-Requisito esencial para la existencia de los actos o negocios jurídicos. Elemento esencial para su validez, cuando es sano, libre y espontáneo, manifestado con cierto grado de conciencia y de libertad. Reiteración de la Sentencia de 11 de abril de 2000. Improcedencia de la tesis que confunde la incapacidad de persona de edad avanzada, con la aptitud de su consentimiento o voluntad para celebrar actos jurídicos. (SC19730-2017; 27/11/2017)



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 11 de abril de 2000.

INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL—Doctrina de la Corte sobre la validez de todo acto o contrato celebrado sin la previa declaración judicial de interdicción de quien concurre a celebrarlo o a ejecutarlo. Desvirtuable demostrando que el autor se encontraba incurso en estado de discapacidad mental. Reiteración de las sentencias de 4 de abril de 1936, 7 de noviembre de 1945; Sentencia del 27 de octubre de 1949; Sentencia del 25 de mayo de 1976; Sentencia del 13 de julio de 2005; Sentencia del 20 de septiembre de 2005 y Sentencia del 6 de octubre de 1942.; Sentencia del de 1 de diciembre de 1938, 6 de octubre de 1942, 27 de agosto de 1943, 15 de marzo de 1944, 7 de noviembre de 1945, 27 de octubre de 1949, 28 de julio de 1950, 10 de marzo de 1952, 5 de septiembre de 1972, 25 de mayo y 5 de julio de 1976, 10 de octubre de 1978, 13 de julio y 20 de septiembre de 2005 y 10 de octubre de 2014. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 553 inciso 2º y 1503 del Código Civil.
Artículos 48 y 119 de la Ley 1306 de 2009.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 4 de abril de 1936.
Sentencia CSJ Civil de 1 de diciembre de 1938.
Sentencia CSJ Civil de 6 de octubre de 1942.
Sentencia CSJ Civil de 27 de agosto de 1943.
Sentencia CSJ Civil de 15 de marzo de 1944.
Sentencia CSJ Civil de 7 de noviembre de 1945.
Sentencia CSJ Civil de 27 de octubre de 1949.
Sentencia CSJ Civil de 28 de julio de 1950.
Sentencia CSJ Civil de 10 de marzo de 1952.
Sentencia CSJ Civil de 5 de septiembre de 1972.
Sentencia CSJ Civil de 25 de mayo de 1976.
Sentencia CSJ Civil de 5 de julio de 1976.
Sentencia CSJ Civil de 10 de octubre de 1978.
Sentencia CSJ Civil de 13 de julio de 2005.
Sentencia CSJ Civil de 20 de septiembre de 2005.
Sentencia CSJ Civil de 10 de octubre de 2014.

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA—Presunción de capacidad legal puede ser desvirtuada, demostrando que para entonces su autor se encontraba incurso en estado de incapacidad mental. Doctrina de la Corte reiterada en sentencias de 4 de abril de 1936, 6 de octubre de 1942, 7 de noviembre de 1945, 27 de octubre de 1949, 25 de mayo de 1976, 13 de julio y 20 de septiembre de 2005. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 4 de abril de 1936, Mg. Pon. Eduardo Zuleta.
Sentencia CSJ Civil de 7 de noviembre de 1945.
Sentencia CSJ Civil de 27 de octubre de 1949.



Sentencia CSJ Civil de 25 de mayo de 1976.
Sentencia CSJ Civil de 13 de julio de 2005.
Sentencia CSJ Civil de 20 de septiembre de 2005.
Sentencia CSJ Civil de 6 de octubre de 1942.

DISCAPACIDAD MENTAL POR SENILIDAD-Ausencia de acreditación mediante la prueba testimonial practicada. Improcedencia de la tesis que confunde la incapacidad de persona de edad avanzada, con la aptitud de su consentimiento o voluntad para celebrar actos jurídicos. (SC19730-2017; 27/11/2017)

SENTENCIA-Su valoración únicamente acredita su existencia, procedencia, decisión y fecha. Reiteración de la doctrina de la Corte. Alcance del razonamiento efectuado en fallo precedente, que declara la inexistencia de los actos jurídicos ejecutados por sociedad comisionista de bolsa, en la administración de depósitos de persona de edad avanzada. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 4 de agosto de 2010, exp. 00198.
Sentencia CSJ Civil de 6 de octubre de 1981.
Sentencia CSJ Civil de 12 de mayo de 1953.
Sentencia CSJ Civil de 30 de junio de 1955.
Sentencia CSJ Civil de 3 de septiembre de 1975.
Sentencia CSJ Civil de del 22 de abril de 1977.
Sentencia CSJ Civil de 29 de octubre de 1991.
Sentencia CSJ Civil de 16 de febrero de 1995.
Sentencia CSJ Civil de 10 de diciembre de 1999.
Sentencia CSJ Civil de 13 de diciembre de 2000.
Sentencia CSJ Civil de 19 de diciembre de 2007.
Sentencia CSJ Civil de 28 de mayo de 2008.
Sentencia CSJ Civil de 14 de julio de 2014.

FIRMA A RUEGO-Irregularidad en el trámite de su autenticación a domicilio, que genera la declaratoria en sentencia anterior, de inexistencia de los actos jurídicos ejecutados por sociedad comisionista de bolsa, en la administración de los depósitos de persona de edad avanzada. (SC19730-2017; 27/11/2017)

ACTO JURÍDICO-La voluntad es requisito esencial o de existencia de los actos o negocios jurídicos, sustancialidad que no ostenta la capacidad, porque ésta, apenas es un presupuesto de la validez negocial. (SC19730-2017; 27/11/2017)

INTERDICCIÓN POR DEMENCIA-Insuficiencia probatoria que desvirtúe la presunción de capacidad. (SC19730-2017; 27/11/2017)

REGLA DE EXCLUSIÓN-La prueba que deviene de la violencia o del dolo es nula de pleno derecho, al haberse obtenido con trasgresión del debido proceso constitucional, o de manera ilícita en los términos del artículo 29 de la Carta Política. (SC19730-2017; 27/11/2017)



APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a los medios de convicción, que acreditan la responsabilidad de comisionista de bolsa, como consecuencia del traspaso de dineros de persona de edad avanzada, sin verificar su capacidad mental. Ausencia de estructuración al no enfocarse el ataque a las pruebas sino en la valoración de sentencia dictada en proceso anterior. Intrascendencia del yerro. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Fuente formal:

Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA-Intrascendencia de la marginación del análisis del incumplimiento de la comisionista de bolsa en la administración de los dineros de persona de edad avanzada, sin verificar su capacidad mental. (SC19730-2017; 27/11/2017)

ERROR DE HECHO-Concepto. Se estructura cuando son manifiestos, evidentes y producto del yerro del *ad quem*. Necesidad de ser incidentes, trascendentes o determinantes de la decisión final, en una relación necesaria de causa a efecto, refiriendo a cada prueba en particular. Intrascendencia de los errores en la interpretación de la demanda y en la apreciación de las pruebas. (SC19730-2017; 27/11/2017)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de los cargos por indebida apreciación probatoria de los medios de convicción que acreditaban la responsabilidad contractual o extracontractual de Comisionista de Bolsa. (SC19730-2017; 27/11/2017)

Asunto:

Pretenden los actores, llamados a suceder, que se declare la inexistencia y en subsidio la nulidad absoluta, de ciertos actos jurídicos y como consecuencia, en uno u otro evento, según corresponda, la culpa contractual o extracontractual de la comisionista de bolsa demandada, y en últimas la responsabilidad derivada de la inexistencia sentenciada en otro proceso, por la ejecución de ciertos actos jurídicos, donde intervino su causante, persona de edad avanzada y en precario estado de salud, en cualquier caso, con su consecuente condena. La comisionista de bolsa demandada se opuso a las pretensiones alegando el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con sus clientes, inexistencia de perjuicio alguno en cabeza de los demandantes y cosa juzgada relativa. El Juzgado de primera instancia desestimó las pretensiones al encontrar configurada la cosa juzgada, toda vez que la jurisdicción había ordenado devolver a las personas que recibieron los dineros, las sumas que recibieron, decisión que fue confirmada por el Tribunal, ente judicial que estudió el asunto desde la inexistencia o nulidad de los actos jurídicos de disposición. Contra ésta decisión la parte actora interpuso recurso de casación, con fundamento en dos cargos, ambos al abrigo del artículo 368, numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, los cuales se estudiaron de forma conjunta, por tratarse de la indebida apreciación de los elementos de convicción, que acreditaban la responsabilidad contractual, o en su defecto, extracontractual, de la comisionista de bolsa demandada. La Corte NO CASA la sentencia ante la intrascendencia de los errores de hecho en la interpretación de la demanda y de las pruebas, corroborando que la voluntad manifestada en los actos jurídicos atacados no se encuentra viciada.



M. PONENTE : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NUMERO DE RADICACIÓN : 05001-31-03-007-2011-00481-01
PROCEDENCIA : Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín
NUMERO DE PROCESO : SC19730-2017
FECHA : 27/11/2017
CLASE DE ACTUACIÓN : Recurso de casación
DECISIÓN : NO CASA con SALVAMENTO DE VOTO de los Doctores LUIS ALONSO RICO PUERTA y ARIEL SALAZAR RAMÍREZ y ACLARACIÓN DE VOTO del Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio contencioso, proferida por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. Efectos en Colombia de las sentencias dictadas en el extranjero. Reiteración de las sentencias de 16 de julio 2004 y 27 de octubre de 2015. Ausencia de acreditación de la reciprocidad legislativa. (SC19855-2017; 28/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01.
Sentencia SC14776-2015 de 27 de octubre de 2015.

DIVORCIO CONTENCIOSO-De matrimonio decretado por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. (SC19855-2017; 28/11/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio en trámite de exequátur de sentencia de divorcio proferida por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica en proceso contencioso. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984, 17 de julio de 2001, 16 de julio 2004, 18 de diciembre de 2014 y 27 de octubre de 2015. (SC19855-2017; 28/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 17 de julio de 2001, rad. 00012.
Sentencia SC14776-2015 de 27 de octubre de 2015.
Gaceta Judicial Tomo LXXX de 27 de junio de 1955, pág. 464.
Gaceta Judicial Tomo CLVIII de 17 de mayo de 1978, pág. 78.
Gaceta Judicial Tomo CLXXVI de 26 de noviembre de 1984, pág. 309.
Sentencia SC de 18 de diciembre de 2014, rad. 2013-02234.

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Ausencia de acreditación de la existencia de disposiciones legales en Georgia, Estados Unidos, que reconozcan las sentencias extranjeras. Prueba de la ley no escrita. Reiteración de la sentencia de 19 de junio de 1994.



Incumplimiento de la carga probatoria de remitir la normatividad en copia auténtica con traducción oficial. (SC19855-2017; 28/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 188, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 19 de junio de 1994, Gaceta Judicial Tomo CCXXXI, No. 2470, 2º Semestre de 1994, Volumen I, Página 83 y subsiguientes.

PRUEBA TESTIMONIAL—Para acreditar la reciprocidad legislativa con el sistema de derecho anglosajón de los Estados Unidos de Norteamérica, a falta de ley escrita. Testimonio de dos o más abogados del país foráneo. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. (SC19855-2017; 28/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 188 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2008-00775-00.

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de divorcio contencioso, proferida por el Juez de la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. Reiteración de las sentencias de 16 de julio 2004 y 27 de octubre de 2015. (SC19855-2017; 28/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01.
Sentencia SC14776-2015 de 27 de octubre de 2015.

CARGA PROCESAL—De aportar las pruebas que acreditaran la normatividad del estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Insuficiencia de su prueba mediante la remisión de vínculos web donde reposa la legislación. Reiteración de la sentencia de 21 de abril de 2017. (SC19855-2017; 28/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC5472-2017 de 21 de abril de 2017, rad. 2014-01679.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida por la Corte Superior del Condado de Whitfield, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, que decretó en proceso contencioso, el divorcio del matrimonio celebrado en la Notaría Única de San Andrés, Isla, sin hijos producto de dicha unión. La Corte luego de admitir el exequátur, ordenó correr traslado al Ministerio Público y decretó el emplazamiento del otro cónyuge, por cuanto en el litigio hubo contradicción, designándosele curador ad litem, quien no se opuso a la solicitud.



La Sala no concede el exequátur al no demostrarse la existencia de reciprocidad diplomática o legislativa.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>11001-02-03-000-2012-02577-00</i>
PROCEDENCIA	: <i>Sala de Casación Civil</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE REVISIÓN</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA SC19855-2017</i>
FECHA	: <i>28/11/2017</i>
DECISIÓN	: <i>NO CONCEDE EXEQUÁTUR</i>

EXEQUÁTUR-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, de matrimonio católico contraído entre nacionales colombianos en Colombia, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. Reiteración de la sentencia de 5 de noviembre de 1996 y 16 de julio de 2004. (SC19856-2017; 28/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 693 y 694 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 1996, rad. 6130.
Sentencia CSJ SC de 16 de julio de 2004, rad, 2003-00079-01.

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-Solicitud de homologación de la providencia decretada por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Acreditación de la reciprocidad legislativa entre Colombia y Estados Unidos de América. (SC19856-2017; 28/11/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Inexistencia de tratado bilateral entre Colombia y Estados Unidos de América, para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias LXXX, CLVIII, CLXXVI, de 17 de julio de 2001 y 18 de diciembre de 2014. (SC19856-2017; 28/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 17 de julio de 2001, rad. 00012.
Sentencia G.J. t. LXXX, pag. 464.
Sentencia G.J. t. CLVIII, pag. 78.
Sentencia G.J. t. CLXXVI, pag. 309.
Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2014, rad. 2013-02234-00.

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Alcance del principio legal de comity o cortesía para la aplicabilidad de sentencias foráneas en el territorio de Estados Unidos. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Imposibilidad de aplicar el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil para probar del principio legal de comity, en proceso de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Reiteración de la



sentencia d 19 de noviembre de 2012 y 11 de noviembre de 2015. (SC19856-2017; 28/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2008-00775-00.
Sentencia CSJ SC de 19 de noviembre de 2012, rad. 2006-00344-00.
Sentencia CSJ SC15495-2015 de 11 de noviembre de 2015.

TRADUCCIÓN OFICIAL-Insuficiencia para acreditar la reciprocidad legislativa a través de aparte de los estatutos Generales del Estado de Connecticut, relativo al “Cumplimiento de los fallos matrimoniales en el exterior”, al referirse a los estados de la unión americana y no a otros países como Colombia. (SC19856-2017; 28/11/2017)

BIEN INMUEBLE-El pronunciamiento sobre derechos reales constituidos en este tipo de bienes en la sentencia motivo de homologación, impide el reconocimiento pretendido. Aplicación del artículo 694 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de los autos de 30 de agosto de 2010, 28 de noviembre de 2011 y 2 de agosto de 2016. (SC19856-2017; 28/11/2017)

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD-Improcedencia de la homologación de fallo que decreta el divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América, y que se refiere a derechos reales sobre bienes ubicados en el territorio colombiano. Reiteración de los autos de 30 de agosto de 2010, 28 de noviembre de 2011 y 2 de agosto de 2016. (SC19856-2017; 28/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 694 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC de 30 de agosto de 2010, rad. 01426-00.
Auto CSJ AC de 28 de noviembre de 2011, rad. 02463-00.
Auto CSJ AC4909-2016 de 2 de agosto de 2016.

SENTENCIA EXTRANJERA-De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. (SC19856-2017; 28/11/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la presentación de la demanda de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, decretada por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia SC10699-2016 de 5 de agosto de 2016. (SC19856-2017; 28/11/2017)

Fuente formal:

Artículo 625 numerales 1 a 6 del Código General del Proceso.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC10699-2016 de 5 de agosto de 2016.

Asunto:

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por la Corte Superior del Distrito Judicial de Stamford/Norwalk, Connecticut Estados Unidos de América, que decretó el divorcio por mutuo acuerdo, de matrimonio religioso contraído en Colombia. La Sala negó el exequátur, al no encontrarse acreditada ni la reciprocidad diplomática ni legislativa entre Colombia y Estados Unidos de América para el reconocimiento de sentencia de divorcio y al hacer referencia a derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

M. PONENTE	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2014-01295-00
PROCEDENCIA	: Sala de Casación Civil
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC19856-2017
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
FECHA	: 28-11-2017
DECISIÓN	: NIEGA

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRATUAL-De centro comercial y empresa organizadora de actividad, por fractura en la columna vertebral sufrida por menor de edad a causa de accidente en atracción extrema. Reclamación de la víctima y sus padres. Interés jurídico de la aseguradora como llamada en garantía para recurrir en casación. Interpretación del contrato de responsabilidad civil extracontractual en límite del valor asegurado y cobertura. (SC19884-2017; 28/11/2017)

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-Amparo de perjuicios patrimoniales suscrito con centro comercial que cubre entre otros, actividad de “vacaciones extremas” realizada en sus instalaciones. Interpretación del contrato en el límite del valor asegurado y cobertura. (SC19884-2017; 28/11/2017)

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-De contrato de seguro de responsabilidad extracontractual y su adición, para determinar el límite del valor asegurado y la cobertura de la actividad realizada en centro comercial donde resultó lesionado menor de edad. (SC19884-2017; 28/11/2017)

INTERÉS JURÍDICO-De la aseguradora llamada en garantía para recurrir en casación la sentencia estimatoria, en reclamación de perjuicios derivados de las lesiones sufridas por menor de edad en atracción extrema “bola humana” en centro comercial. Inexistencia de agravio cuando la condena recae directamente en la aseguradora y no en el extremo pasivo. Reiteración de las sentencias de 21 de octubre de 2003 y 1 de noviembre de 201. Directrices. Reiteración de la sentencia de 31 de octubre de 2004. (SC19884-2017; 28/11/2017)

Fuente formal:

Artículos 365, 366, 369 y 370 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 333, 337 y 338 del Código General del Proceso.
Artículo 84 de la Ley 45 de 1990.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-11



Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 1 de octubre de 2004, exp. 7560.
Sentencia de 21 de octubre de 2003, exp. 6931.
Sentencia de 1 de noviembre de 2013, exp. 1994-26630-01.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-De aseguradora que ampara la responsabilidad civil extracontractual de centro comercial. Ausencia de demostración de interés por inexistencia de agravio económico. Aplicación artículo 84 de la Ley 45 de 1990. (SC19884-2017; 28/11/2017)

ERROR DE HECHO-Ausencia de yerro evidente frente a planteamientos de hipótesis demostrativas alternas que reflejan un alegato de instancia. Reiteración sentencia 9 de agosto de 2010. (SC19884-2017; 28/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 9 de agosto de 2010, exp. 2004-00524-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargo desenfocado al no combatirse las verdaderas razones en las que se fundamentó la sentencia. Reiteración auto de 19 de diciembre de 2012. Las simples discrepancias en la apreciación probatoria no constituyen fundamento para recurrir en casación. (SC19884-2017; 28/11/2017)

Fuente jurisprudencial:

Auto de 19 de diciembre de 2012, exp. 2001-00038-01.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare civil y solidariamente responsables al centro comercial y a la empresa organizadora de eventos, con ocasión de las lesiones que sufrió un menor de edad al hacer uso de una de las atracciones extremas junto con la condena del pago de perjuicios materiales, morales y por daño a la vida de relación. El Juzgado de primera instancia encontrando probados los elementos de la responsabilidad accedió a las pretensiones de la demanda, decisión confirmada por el Tribunal que sin embargo encontró que las indemnizaciones otorgadas eran desmedidas, sin sustento probatorio y alejadas de los precedentes jurisprudenciales, por lo que hubo de limitarlas disminuyendo su valor. La Corte NO CASA la sentencia al encontrar injustificados y sin sustento los ataques elevados.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NUMERO DE PROCESO	: <i>73001-31-03-001-2009-00422-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA SC19884-2017</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>CASACIÓN</i>
FECHA	: <i>28/11/2017</i>
DECISIÓN	: <i>NO CASA</i>

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA AGRARIA-Pretendida por poseedor regular. Elementos para su configuración. Reiteración de la sentencia de 26 de junio de 1964. Aplicación de los artículos 764 y 2528 del Código Civil. Distinción frente a la prescripción



extraordinaria. Ineficacia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 764, 765, 766, 2528 y 2529 del Código Civil.
Artículo 4 de la Ley 791 de 2002.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 26 de junio de 1964, G.J. T. CVII, pág. 365.

POSESIÓN REGULAR-Ineficacia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe de quien pretende la prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

JUSTO TÍTULO-Ineficacia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, para desvirtuar su existencia. Concepto. Requisito para la posesión regular y la adquisición del dominio por el modo de la prescripción ordinaria. Reiteración de las sentencias de 29 de febrero de 1972 y 4 febrero de 2013. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 764, 765, 766, 2528 y 2529 del Código Civil.
Artículo 4 de la Ley 791 de 2002.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 29 de febrero de 1972, G.J. T. CXLII pág. 68.
Sentencia CSJ SC de 4 febrero de 2013, rad. 2008-00471-01.

BUENA FE-Irrelevancia de la medida cautelar de inscripción de la demanda dictada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa para desvirtuar su existencia, ante el carácter imprevisible del riesgo de pérdida o mutación de la situación jurídica de propietario. Principio y derecho. Clasificación de simple y cualificada. Presunción de buena fe simple en materia posesoria. Reiteración de las sentencias de 26 de junio de 1964, 16 de abril de 2008 y 7 de julio de 2011. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 83 de la Constitución Política.
Artículo 768 inciso 2º del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional C-071 de 2004.
Sentencia CSJ Civil de 26 de junio de 1964, G.J., t. CVII, p. 372.
Sentencia CSJ Civil de 16 de abril de 2008, rad. 41289-31-03-002-2000-00050-01.
Sentencia CSJ Civil de 7 de julio de 2011, rad. 73268-3103-002-2000-00121-01.



Fuente Doctrinal:

CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, t. VI, páginas. 490 a 492.

BUENA FE EXENTA DE CULPA-Cualificada. Condiciones para obtener su beneficio. Inaplicable en materia posesoria al exigirse la buena fe simple. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Expresa la Sala “(...) la Corte ha pregonado la obligación de demostrar concurrentemente tres condiciones:

i) Cuando el derecho o situación jurídica aparente, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona [aplicada] (...) no pueda descubrir la verdadera situación;

ii) una prudencia de obrar, esto es, que en la “adquisición del derecho” se haya procedido diligentemente, al punto de ser imposible descubrir el error al momento de su consecución, aspecto que requiere el convencimiento de actuar conforme a los requisitos exigidos por la ley; y

iii) la conciencia y persuasión en el adquirente de recibir “el derecho de quien es legítimo dueño (...)”

Fuente Formal:

Artículos 768 inciso 3º y 769 del Código Civil.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Elementos para su configuración. Aplicación de los artículos 770 y 2531 del Código Civil. Distinción frente a la prescripción ordinaria. Reiteración de las sentencias de 13 de septiembre de 1895, 28 de agosto de 1907 y 10 de abril de 1913. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 83 de la Constitución Política.
Artículos 770 y 2531 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 13 de septiembre de 1895, G.J. Tomo XI, p. 58-62.
Sentencia CSJ Civil de 16 de abril de 1913, Mag. Pon. Tancredo Nannetti, G.J. Tomo XXII, pag. 372-377.
Sentencia CSJ Civil de 28 de agosto de 1907.

Fuente Doctrinal:

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel. Jurisprudencia civil de España, tomo 1. Madrid: 1869, p. 236.

USUCAPIÓN-Elementos axiológicos. Su declaración se torna despreciable ante toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla. Reiteración de la



sentencia de 4 de noviembre de 2005. Ambigüedad de la posesión material no puede fundar una declaración de pertenencia. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 58 de la Constitución Política.
Artículos 762, 793 y 1521 del Código Civil.
Artículos 76 y 497 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 83 y 375 numeral 9 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil 273 de 4 de noviembre de 2005, rad. 7665.

Fuente Doctrinal:

FUSTEL de Coulanges. La Cité Antique. Étude sur le Culte, le Droit, les Institutions de la Grèce et de Rome. Editorial Cambridge Library Collection. New York. 2009.
PETIT. Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano. 9^o Edición. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. Pág. 229.
GALGANO. Francesco. Historia del Derecho Mercantil. Editorial Marcial Pons. Madrid. 2016.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO-Irrelevancia de la medida cautelar de inscripción de la demanda dictada en proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa para desvirtuar la buena fe del pretensor de prescripción adquisitiva ordinaria agraria, ante el carácter imprevisible del riesgo de pérdida o mutación de la situación jurídica de propietario. Improcedencia de la inscripción de la demanda cuando se persigue el incumplimiento. (SC19903-2017; 29/11/2017)

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA-Objetivo y naturaleza. Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Doctrina en sede de tutela. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 1992 y 11 de junio de 2008. Irrelevante para desvirtuar la buena fe del pretensor de prescripción adquisitiva ordinaria agraria, ante el carácter imprevisible del riesgo de pérdida o mutación de la situación jurídica de propietario. Desconocimiento de la regla *fumus boni iuris*. Improcedente cuando se solicita el incumplimiento en proceso de resolución de contrato de promesa. Reiteración de la sentencia de 10 de septiembre de 1992 y 19 de diciembre de 2011. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 690 numeral 1, inciso 3 del literal a) del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 590 literal a del numeral 1 y 591 del Código General del Proceso.
Artículo 42 de la Ley 57 de 1887.

Fuente Jurisprudencial:

Fallo CSJ Civil Tutela de 10 de septiembre de 1992, rad. 266.
Fallo CSJ Civil Tutela de 11 de junio de 2008, rad. 2008-00873-00.
Sentencia CSJ Civil de 10 de septiembre de 1992, rad. 266.



Consejo de Estado Sección primera, Pon. Camilo Arciniegas Andrade, auto de 1 de marzo de 2007, rad. 25000-23-24-000-2002-00300-02.

Sentencia CSJ SC de 19 diciembre de 2011, rad. 2002-00329-01.

Fuente Doctrinal:

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Batalla por las Medidas Cautelares*. 3ª Ed, Thomson Civitas. Madrid, 2004, p. 207.

EMBARGO-Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 8 de mayo de 1890. Tesis aplicable al depósito. Reiteración de la sentencia de 16 de abril de 1913. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 8 de mayo de 1890, G.J. 216.

Sentencia CSJ Civil de casación de 16 de abril de 1913, Mg. Pon. Tancredo Nannetti, G.J. Tomo XXII, pag. 372-377.

SECUESTRO-Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 3 de diciembre de 1999. Intrascendencia del incidente de oposición al secuestro para desvirtuar la “buena fe” y el “justo título” que sustenta la posesión regular. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Formal:

Artículo 135 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 3 de diciembre de 1999, rad. 5520.

Sentencia de 13 de julio de 2009, rad. 1999-0124.

Fuente Doctrinal:

MANRESA Y NAVARRO, José María. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. 5ª Edición. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1929

REGISTRO INMOBILIARIO-Carácter firme de la información reportada públicamente para ser verificada por terceros que celebran negocios mediante título de compraventa. Ineficacia sobreviniente o eficacia claudicante por motivos ocultos. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2006. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 19 de diciembre de 2006, rad. 8158.

PRUEBA DE OFICIO-Inexistencia de yerro fáctico derivado de la ausencia de decreto por el juzgador, cuando los elementos de convicción no reposan en el proceso. Reiteración de la sentencia de 26 de julio de 2004. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 26 de julio de 2004, rad. 7273.

PRUEBA TESTIMONIAL-Su análisis debe corresponder a las circunstancias personales de cada testigo y su entorno. Reiteración de las sentencias de 22 de julio de 1975, 29 de julio de 1980, 10 de octubre de 1983 y 29 de agosto de 1985. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 29 de julio de 1980.

Sentencia CSJ SC de 10 de octubre de 1983.

Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 1985, CLXXX, pag. 365.

Sentencia CSJ SC de 22 de julio de 1975 G.J. T. CXI, pag. 54.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a los medios de convicción que demostraban la falta de justo título y buena fe como sustento de la posesión regular, necesaria para adquirir su dominio por el modo de la prescripción ordinaria. Ausencia de preterición de interrogatorio de parte absuelto por el pretensor y el certificado de tradición del inmueble. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017)

Asunto:

Pretende el demandante que se declare que adquirió por el modo de la prescripción ordinaria agraria, el derecho de dominio de un lote. La demandada, a través de curador ad litem, y en calidad de heredera determinada, se atuvo a lo probado, mientras que los demás sucesores guardaron silencio, pero una interviniente litisconsorcial, que perseguía coactivamente el patrimonio del de cujus, se opuso a las pretensiones, bajo el argumento de que el pretensor carecía de buena fe, al haber comprado el inmueble a sabiendas de la existencia de una medida cautelar de registro de la demanda, dictada en un proceso de resolución de promesa. El Juzgado de primera instancia negó la declaración de pertenencia, al indicar que el registro de la escritura pública con la cual el actor tomó posesión del predio a usucapir, fue cancelado del folio de matrícula por el juzgador que decidió el pleito de resolución del contrato de promesa de compraventa, decisión que fue revocada por el Tribunal, que en su lugar, acogió la pertenencia deprecada. Contra ésta decisión el tercero interviniente litisconsorcial, interpuso recurso de casación, con fundamento en un único cargo, al abrigo del artículo 368, numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, como consecuencia de errores de hecho probatorios. La Corte NO CASA la sentencia ante la ausencia de demostración de los errores de hecho probatorios acusados.

M. PONENTE

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

NUMERO DE PROCESO

: 73268-31-03-002-2011-00145-01

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA SC19903-2017

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

FECHA

: 29-11-2017

DECISIÓN

: NO CASA con SALVAMENTO DE VOTO del Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ



EXEQUÁTUR-Homologación de la sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de primera instancia número 1 de Valdemoro, España. Requisitos para su procedencia. Reiteración de la sentencia de 20 de marzo de 2014, 17 de julio de 2001 y 18 de diciembre de 2014. Exclusividad de la jurisdicción. Reiteración de las sentencias de 16 de julio de 2004 y 05 de noviembre de 1996. (SC19858-2017; 28/11/2017)

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-Solicitud de exequátur de la providencia proferida por el Juzgado de Primera instancia número 1 de Valdemoro, España. Similitud con la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano. (SC19858-2017; 28/11/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMATICA-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Convenio sobre ejecución de sentencias civiles. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de primera instancia de Valdemoro, España. Reiteración de las sentencias. Reiteración de las sentencias publicadas en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, CLVIII pág. 78, CLXXVI Pág. 309. (SC19858-2017; 28/11/2017)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad de España y de Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado de Valdemoro, España. Reiteración de las sentencias de 25 de junio de 2010, 24 de octubre y 16 de diciembre de 2016. (SC19858-2017; 28/11/2017)

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Valdemoro (España), con certificación apostillada conforme a la convención de la Haya. (SC19858-2017; 28/11/2017)

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código General del Proceso, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016 y de la sentencia de 16 de diciembre de 2016. (SC19858-2017; 28/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 624 y 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.
Artículos 693 y 694 Código de Procedimiento Civil.
Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 7 de 1909.
Artículos 3 y 4 de la Ley 455 de 1998.
Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.
Artículos 6 y 9 de la Ley 25 de 1992.
Artículo 4 de la Ley 1 de 1976.

Fuente Jurisprudencial:

Auto de 02 de agosto de 2016, exp. 2015-00495-0.
Sentencia de 16 de julio de 2004, exp. 2003-00079-01.
Sentencia de 5 de noviembre de 1996, exp. 6130.
Sentencia de 17 de julio de 2001, exp. 00012.
Sentencia LXXX, pág. 464.
Sentencia CLVIII, pág. 78.



Sentencia CLXXVI, pág. 309.

Sentencia de 18 de diciembre de 2014, exp. 2013-02234-00.

Sentencia SC 15172-2016 de 24 de octubre de 2016, exp. 2015-01364-00.

Sentencia SC 18557-2016 de 16 de diciembre de 2016, exp. 2014-01928-00.

Sentencia de 25 de junio de 2010, exp. 2009-01066-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valdemoro, España, en trámite de divorcio de mutuo acuerdo. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España para el reconocimiento de la sentencia de divorcio, el cumplimiento de los requisitos para el presente trámite, concluyendo que con esta decisión no se contraviene el orden público nacional.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>11001-02-03-000-2015-03031-00</i>
PROCEDENCIA	: <i>España</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>EXEQUÁTUR</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA SC19858-2017</i>
FECHA	: <i>28/11/2017</i>
DECISIÓN	: <i>CONCEDE EXEQUÁTUR</i>

EXEQUÁTUR-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España, mediante sentencia anticipada. Requisitos para su procedencia. Reiteración de los autos de 02 y 31 de agosto de 2016. (SC18205-2017; 03/11/2017)

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España, mediante sentencia anticipada. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y España. Reiteración de las sentencias de 27 de julio de 2011 y 25 de julio de 2016. (SC18205-2017; 03/11/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. Reiteración de sentencia de 18 de diciembre de 2009, 11 de enero 2011, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. (SC18205-2017; 03/11/2017)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Concepto. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011 y 08 de noviembre de 2011. Correspondencia entre la normatividad extranjera de España y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. (SC18205-2017; 03/11/2017)

SENTENCIA ANTICIPADA-Que concede exequátur de sentencia que decreta el divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona,



España. Configuración al no existir pruebas por practicar. Aplicación del artículo 278 del Código General del Proceso. (SC18205-2017; 03/11/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código General del Proceso en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la presentación de la demanda de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España. (SC18205-2017; 03/11/2017)

Fuente Formal:

Artículos 287 y 606 numeral 6 del Código General del Proceso.

Artículo 4 de la ley 270 de 1996.

Numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso.

Artículo 154 del Código Civil.

Artículos 17 y 25 de la ley 1306 de 2009.

Convenio 134 de 30 de mayo de 1908, suscrito por Colombia y el Reino de España

Ley 455 de 1998.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC12137 de 15 de agosto de 2017, rad. 2016-03591-00.

Sentencia CSJ SC10089 de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.

Sentencia CSJ de 18 de diciembre de 2009, rad. 2008-00315-00.

Sentencia CSJ de 11 de enero de 2011, rad. 2007-00499-00.

Sentencia CSJ de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.

Sentencia CSJ de 19 de diciembre de 2012, rad. 2011-00579-00.

Sentencia CSJ de 21 de febrero de 2014, rad. 2008-01175-00.

Sentencia CSJ AC5678 de 31 de agosto de 2016, rad. 2016-00540-00.

Sentencia CSJ AC4909 de 2 de agosto de 2016, rad. 2016-01537-00.

Sentencia CSJ SC10089 de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.

Sentencia CSJ de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-00.

Sentencia CSJ de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.

Sentencia CSJ AC7288 de 27 de octubre de 2016, rad. 2016-03016-00.

Sentencia CSJ AC7244 de 25 de octubre de 2016, rad. 2016-02791-00.

Fuente doctrinal:

Michelle Taruffo, *El proceso civil de "civil law": Aspectos fundamentales*. En Revista *Ius et Praxis*, 12 (1): 69 - 94, 2006.

Lino Enrique Palacio, *Manual de Derecho Procesal Civil*, LexisNexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2003, p. 72.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>.

Asunto:

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España, que decretó el divorcio de matrimonio contraído en Colombia por mutuo acuerdo, donde se nombró tutora por incapacidad permanente del consorte. La Sala concedió el exequátur dictando sentencia anticipada, al no existir más pruebas que practicar, encontrando acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España para el reconocimiento de sentencia de divorcio, el cumplimiento de los requisitos



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

para el presente trámite y concluyó que con ésta decisión no contraviene el orden público nacional.

M. PONENTE	: <i>AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO</i>
NUMERO DE RADICACIÓN	: <i>11001-02-03-000-2017-01205-00</i>
PROCEDENCIA	: <i>Juzgado de Primera Instancia 7 Manresa, Barcelona, España</i>
NUMERO DE PROCESO	: <i>SC18205-2017</i>
FECHA	: <i>03/11/2017</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>Exequátur</i>
DECISIÓN	: <i>Concede</i>

